

Memoria justificativa de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada el pasado 18 de septiembre de 2015

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DEREFERENCIA: 31/12/2015
C.I.F.: A-28023430
DENOMINACIÓN SOCIAL: ENDESA, S.A.
DOMICILIO SOCIAL: C/ RIBERA DEL LOIRA, 60. 28042 MAD RID

endesa

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

Esta Memoria justificativa tiene por objeto exponer las causas y el alcance de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de ENDESA, S.A. (“**Endesa**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) que se somete a la aprobación de su Consejo de Administración, en los términos previstos en su artículo 4, y que suponen la aprobación de un nuevo texto reglamentario.

Las últimas novedades legislativas introducidas, principalmente, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (“**Ley 31/2014**”), la reciente aprobación de un nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el mes de febrero (el “**Código de Buen Gobierno**”), y la última reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad aprobada por la Junta General de Accionistas de Endesa celebrada el 27 de abril de 2015, hacen conveniente la reforma del Reglamento del Consejo de Administración, al amparo de la cual se proponen introducir numerosas mejoras para seguir avanzando en el perfeccionamiento del gobierno corporativo de Endesa y para asegurar su posición de liderazgo en este campo.

Por todo ello, el Consejo de Administración Endesa, fiel a su compromiso con el fomento de la transparencia en las actuaciones de sus órganos de gobierno y con el impulso de una gestión empresarial eficaz, propone la aprobación de un nuevo texto reglamentario, en los términos que se detallan a continuación.

2. DETALLE DE LAS NOVEDADES RECOGIDAS EN EL NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En los epígrafes que siguen se exponen de forma pormenorizada las principales novedades recogidas en el nuevo texto del Reglamento cuya aprobación se somete al Consejo de Administración.

Para no dificultar la exposición de los cambios, se señalan las principales novedades sustanciales, omitiéndose aquellos cambios respecto al texto actual que constituyen meras mejoras de redacción (como, por ejemplo, el uso indistinto de los términos “Endesa”, la “Sociedad” o la “Compañía” para referirse a ENDESA, SA.) o de carácter técnico (como por ejemplo la sustitución de referencias a normas específicas –como las efectuadas al Reglamento del Registro Mercantil- por otras más genéricas a la ley).

La descripción de las principales novedades se agrupa en función de los distintos títulos en los que se divide el nuevo texto propuesto:

2.1 Supresión del preámbulo y novedades del nuevo título preliminar (artículos 1 a 4)

En primer lugar, se propone prescindir del Preámbulo por considerarse técnicamente prescindible y para contribuir a lograr un texto más claro, conciso y reducido.

En el **artículo 1** se propone desarrollar la finalidad del Reglamento, incluyendo una mención a que este contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad (en línea con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, en el apartado 2 del **artículo 2** del Reglamento se profundiza en su régimen de difusión, previendo expresamente la publicación del Reglamento en la página web de la Sociedad, su inscripción en el Registro Mercantil y su información a la Junta General.

2.2 Título primero (artículos 5 y 6): funciones generales y competencias del Consejo de Administración

En el **artículo 5** se propone introducir un nuevo artículo dedicado a los principios generales que deben regir la actuación del Consejo de Administración, recogiendo sustancialmente el contenido de la recomendación número 12 del Código de Buen Gobierno.

Se formaliza con ello el compromiso del Consejo de Administración con los principios de independencia, trato no discriminatorio y búsqueda del interés social, que deben regir su actuación.

En el **artículo 6** se propone una reordenación de las competencias atribuidas al Consejo de Administración y al mismo tiempo se introducen expresamente en el Reglamento, completando en muchas ocasiones las competencias ya recogidas, las que la nueva Ley ha señalado como “facultades indelegables”

En este sentido, en el artículo 6 se reconfiguran las competencias del Consejo de Administración, reforzando las funciones de supervisión del órgano, en línea con lo dispuesto en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital y, en concreto, se incluyen expresamente las siguientes competencias:

- En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad: aprobar los objetivos de gestión de la Sociedad, incluir a los asuntos fiscales en la Política de control y gestión de riesgos, y supervisar los sistemas control interno y de información.
- En relación con la gestión Sociedad: aprobar las inversiones y desinversiones que tengan especial riesgo fiscal, determinar la estrategia fiscal de la Sociedad y aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

- En relación con la organización y funcionamiento: dispensar a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los términos previstos en la Ley, salvo cuando dicha dispensa corresponda a la Junta General de Accionistas y aprobar las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los términos previstos en la Ley.

En relación con este punto, conviene señalar que, en la práctica, pese a que dicha competencia no figuraba expresamente recogida en el Reglamento, el Consejo venía ejerciéndola en los términos establecidos en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas (en revisión a fecha de emisión de esta memoria).

- En relación con consejeros y Altos Directivos: supervisar la actuación de la Alta Dirección y exigir cuentas de sus decisiones, aprobar los contratos entre la Sociedad y los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados consejeros delegados o a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título y establecer las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos, incluyendo su retribución.
- Evaluación del Consejo: proponer un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas sobre la base del resultado de cada evaluación anual.

En línea con el compromiso de Endesa con la transparencia, el nuevo texto propuesto prevé la participación de un consultor externo independiente en la evaluación del Consejo de Administración, dando así cumplimiento a la recomendación número 36 del Código de Buen Gobierno (*“Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo independiente”*).

2.3 Título segundo (artículos 7 y 8): composición del Consejo de Administración

La principal novedad en este título consiste en matizar la definición de las distintas categorías de consejeros –el Reglamento recogía las definiciones del anterior Código Unificado de Buen Gobierno– para equipararla a la contenida en el artículo 38 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Título tercero (artículos 9 a 12): nombramiento y cese de consejeros

En el **artículo 9**, relativo a la selección y nombramiento de consejeros, se incorpora el contenido de la recomendación número 14, que prevé la aprobación de una política de selección de candidatos a consejero concreta y verificable que favorezca la transparencia durante todo el proceso de selección y nombramiento de consejeros.

La principal modificación en este título consiste en limitar, en el **artículo 10**, el número máximo de consejos de administración de sociedades ajenas al grupo de los que pueden formar parte sus consejeros, acogiéndose con ello el contenido de la recomendación número 25 del Código de Buen Gobierno y el principio 13 *“Dedicación de los*

Consejeros”, que establece, entre otros, que los consejeros dedicarán tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones.

En concreto, la propuesta prevé que los Consejeros de Endesa no podrán pertenecer a más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, u ocho en total (incluyendo sociedades cotizadas y no cotizadas), considerándose que la pertenencia a varios consejos de administración de sociedades de un mismo grupo computará, a estos efectos, como uno por cada grupo de sociedades. Además, a estos efectos, no se tomarán en consideración los consejos de administración a los que los consejeros puedan pertenecer cuando se trate de sociedades que puedan presentar el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados o que sean de carácter patrimonial o meramente instrumental.

Por último, el artículo 12 recoge el contenido de la recomendación número 22 del Código de Buen Gobierno, que establece que los Consejeros independientes deberán poner su cargo a disposición del Consejo, cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones y en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o rebaje su participación accionarial, en este último caso, se reducirán los consejeros dominicales en el número que corresponda.

De conformidad con la citada recomendación 22, se establece la obligación de todo consejero de comunicar, por mediación del Secretario, los procedimientos o causas penales en que pudiera estar inculcado, así como las vicisitudes procesales de las mismas.

2.5 Título cuarto: cargos del Consejo (artículos 13 a 16)

La Exposición de motivos de la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo establece que la composición del consejo de administración de las sociedades cotizadas ha sido una de las cuestiones más estudiadas por los expertos en gobierno corporativo. A este respecto dos son las novedades que se prevén en la figura del presidente: se contemplan de forma expresa sus funciones (ampliables por los estatutos y el reglamento del consejo) y se establece que, cuando el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador entre los consejeros independientes que ejerza de contrapeso.

(a) Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración.

El principal cambio del Reglamento en relación con el cargo del Presidente, regulado en el artículo 13, es su reconocimiento expreso como consejero ejecutivo, atendiendo al desempeño por su parte de las funciones de un alto ejecutivo y de conformidad con la Ley y el Código, establece el Reglamento que *el Presidente, además de la representación institucional de la Sociedad, desempeñará las funciones de un alto ejecutivo, velará por la coordinación del grupo empresarial, impulsará la acción de gobierno de la Sociedad, con especial atención a la estrategia empresarial, y será responsable de la dirección del Consejo, en tanto que el Consejero Delegado se*

configura como máximo responsable de la gestión empresarial”. Además, el Presidente asegurará que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen”.

De forma consecuente con lo anterior, se aclara que –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 septies- su designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

(b) El Consejero Coordinador

En el nuevo **artículo 14** se regula la figura del Consejero Coordinador, que atendiendo a la condición de consejero ejecutivo del Presidente del Consejo de Administración de Endesa, es obligatoria para la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, el Consejo de Administración, como una muestra más de su compromiso con la transparencia y las mejores prácticas de gobierno corporativo, propone reforzar las competencias del Consejero Coordinador más allá de las que estrictamente requiere la Ley.

En concreto, la propuesta atribuye al Consejero Coordinador las facultades de presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir (sin asumir necesariamente el resto de sus funciones como tal, lo que podría ocurrir solo si correspondiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7); hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

Con ello se da cumplimiento, además, a lo dispuesto en la recomendación número 34 del Código de Buen Gobierno.

(c) El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración

Por lo que se refiere al régimen del Secretario del Consejo de Administración, regulado en el **artículo 16** los cambios consisten en:

- Incluir, entre sus funciones, la de velar de forma para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno, de conformidad con la recomendación número 35 de dicho código,
- Insertar una referencia expresa al deber de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, en línea con lo dispuesto en el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

- Regular la figura del vicesecretario del Consejo de Administración

2.6 Título quinto: funcionamiento del Consejo de Administración (artículos 17 a 20)

En los artículos 17 y 18 relativos a las reuniones y a la convocatoria del Consejo de Administración, se introducen múltiples mejoras.

Las principales y más destacables novedades son las que tienen por objeto recoger el contenido de las recomendaciones número 26 y 31 del Código de Buen Gobierno.

En este sentido, se prevé expresamente el establecimiento de un programa de reuniones al inicio de cada ejercicio –práctica que, en los últimos años, el Consejo de Administración Endesa ya venía siguiendo–.

Asimismo, a efectos de mantener una presencia constante en la vida de la Sociedad, establece el Reglamento que el Consejo se reunirá, al menos, diez veces al año (el Código de Buen Gobierno recomienda al menos ocho), debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural, tal y como señala el artículo 245 de la Ley.

Por último, y de conformidad con el Código, se modifica el Reglamento a efectos de que cada Consejero pueda proponer puntos adicionales al orden del día inicialmente no previstos, refuerza más allá de lo dispuesto en la legislación española, que sólo se refiere en este sentido al consejero coordinador.

Así señala el Reglamento que cada consejero individualmente podrá proponer otros puntos del orden día inicialmente no previstos, siempre que la solicitud se hubiese realizado con una antelación mínima de dos días de la celebración del Consejo. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 529 septies de la Ley, se incluirá los puntos solicitados por el Consejero coordinador.

Además, se incluye en el Reglamento que una vez iniciada la sesión, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Se procura con ello un funcionamiento eficaz y transparente del principal órgano de administración de la Sociedad, incorporándose así las prácticas de buen gobierno más exigentes en este ámbito.

Asimismo, en el **artículo 20** se introduce el contenido de lo dispuesto en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada en virtud de la Ley 31/2014, que establece que los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en las reuniones del Consejo de Administración en otro consejero no ejecutivo.

2.7 Título sexto: Comisiones del Consejo de Administración (artículos 21 a 24)

Uno de los ejes de la reforma del Reglamento del Consejo de Administración consiste en el refuerzo de las funciones de los dos Comités del Consejo de Administración.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, en el **artículo 21** se aclara que la creación de la Comisión Ejecutiva es un órgano opcional, según decida el Consejo de Administración en cada momento, mientras que, de conformidad con la ley, los dos Comités del Consejo, el de Auditoría y Cumplimiento y el de Nombramientos y Retribuciones deben constituirse obligatoriamente.

(a) Comisión Ejecutiva

En el **artículo 22**, que regula la composición el régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, en primer lugar, se establece su carácter potestativo, y se incorpora la recomendación número 37 del Código de Buen Gobierno, que introduce mejoras consistentes con lo dispuesto en el artículo 6.10, que a su vez reproduce lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014. Dicho artículo permite, cuando concurren circunstancias de urgencia, la adopción por parte de la Comisión Ejecutiva de las decisiones reservadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de que estas deban ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Asimismo, se aclara, de forma consistente con lo dispuesto en el nuevo artículo 15 del Reglamento, que regula las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, que el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva se produce a propuesta de dicho Comité.

(b) Comité de Auditoría y Cumplimiento

En el **artículo 23**, sobre el Comité de Auditoría y Cumplimiento, se incorporan las disposiciones que recoge el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital relativas a su composición y sus funciones.

En este sentido, destaca la ampliación de sus funciones, recogiendo el contenido de las recomendaciones número 40, 41, 42, 43 y 44 del Código de Buen Gobierno, al atribuir al Comité de Auditoría y Cumplimiento la aprobación de la orientación y los planes de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes para la Sociedad, ampliar notablemente sus competencias en relación con el auditor externo, y atribuirle la función de ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales, entre otras.

Asimismo, atendiendo al Código y debido a la relevancia del gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa, se atribuyen al Comité de Auditoría y Cumplimiento las funciones enumeradas en la recomendación número 53. En concreto, se incorporan las funciones de supervisión del cumplimiento de reglas de gobierno corporativo; del código ético y política de responsabilidad corporativa; de *la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos*

accionistas, así como grupos de interés, la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros y la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, entre otros.

(c) *Comité de Nombramientos y Retribuciones*

Los cambios introducidos en el **artículo 24** del Reglamento del Consejo de Administración, que regula la composición y las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones, van en la misma dirección.

Por un lado, los cambios recogen en su totalidad lo dispuesto en el artículo 529 quince en relación con la denominada por la ley comisión de nombramientos y retribuciones.

Por otro lado, las modificaciones van más allá del régimen legal, ampliando las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones para recoger la práctica totalidad del contenido de las recomendaciones número 25 y 50 del Código de Buen Gobierno.

En este sentido se incluyen entre las competencias del Comité: *“Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones”; “Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo”; “Informar las condiciones básicas de los contratos, en el caso de nombramientos de altos directivos, así como su retribución”; “Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión”; Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada”; “Proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia”; y “Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros”.*

2.8 Título séptimo: derechos y obligaciones de los consejeros (artículos 25 a 28)

El contenido de los artículos que regulaban los deberes y la responsabilidad de los consejeros, han sido objeto de revisión, a efectos de ajustar su contenido al literal de la Ley y dando lugar a los nuevos artículos 25 (Deber de diligencia), 26 (Deber de lealtad), 27 (Deber de confidencialidad) y 28 (Conflicto de interés), que recogen un régimen más claro y sistemático de los deberes y la responsabilidad de los consejeros, sobre la base del nuevo régimen legal previsto en la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada en virtud de la Ley 31/2014.

Debido a los cambios y a la supresión del antiguo artículo 27 cambia la numeración de los artículos de este título.

Los **artículos 25 y 26**, configuran el marco general de los deberes de los consejeros, en línea con lo dispuesto en los artículos 225, 226 y 227 de la Ley de Sociedades de Capital, que a su vez fueron objeto de una profunda revisión por la referida Ley 31/2014. Se prevé que la diligencia en el desempeño del cargo deberá valorarse según las funciones atribuidas a cada consejero, y se incluye expresamente la obligación del consejero de actuar de modo independiente sin injerencias de terceros.

El **artículo 27**, reproduce sustancialmente el contenido del artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital, igualmente modificado por la Ley 31/2014. Por último, el **artículo 28**, relativo a los conflictos de interés, acoge el contenido del artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital. Se relaciona como conductas contrarias al deber de lealtad:

- Realizar transacciones con la Compañía, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Compañía.

No obstante, también se establece que la Sociedad podrá dispensar las obligaciones asociadas al deber de lealtad, mediante autorización del Consejo de Administración, o en los casos más relevantes, mediante autorización de la Junta.

2.9 Título octavo: Información del consejero (artículo 29)

En el nuevo **artículo 29** se recoge el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información necesaria para el ejercicio del cargo, reproduciéndose sustancialmente el régimen actual.

2.10 Título noveno: Remuneración del Consejero (artículo 30)

La reforma del régimen de retribución contenida en el artículo 30 reproduce los cambios introducidos en el artículo 41 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en la reforma aprobada por la Junta General de Accionistas el 27 de abril de 2015.

Dicha modificación conllevó la redefinición y aclaración del régimen de retribución de los Consejeros, mejorando significativamente su transparencia, al atribuir a la Junta General la potestad de determinar la cantidad máxima global y anual que los administradores de Endesa deben percibir por su condición de tal.

Corresponderá al propio Consejo la fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas y la distribución de dicho importe entre los conceptos anteriores y entre los consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine, considerando las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comités del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros, con independencia de su calificación, podrán renunciar al derecho a percibir la remuneración en concepto de asignación fija mensual y/o dietas de asistencia del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y/o Comités.

La modificación obedece al cambio estatutario y reproduce, para los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados consejeros delegados o se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, el régimen legal aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 31/2014, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

2.11 Título décimo: Relaciones del Consejo de Administración (artículos 31 a 34)

Las novedades en los artículos comprendidos en este título tienen por objeto principal incorporar las mejoras de gobierno corporativo que recogen las recomendaciones número 32 y 42.2 del Código de Buen Gobierno.

En el **artículo 31**, con la finalidad de reforzar la información al Consejo de Administración sobre el accionariado de Endesa, se prevé que éste sea informado periódicamente de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

Asimismo, y en relación a la página web de la Sociedad, se establece la posibilidad de que el Consejo de Administración delegue en el Secretario la responsabilidad de mantener actualizada la información de la página web y de coordinar la adecuación de su contenido.

En un sentido parecido, en el **artículo 33**, relativo a las relaciones con los auditores, se prevé que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con el auditor externo para ser informado sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

* * *

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.	Con formato: Fuente: 9 pto
VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	Con formato: Fuente: 9 pto
PREÁMBULO	PREÁMBULO	PREÁMBULO	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
1. El Consejo de Administración de ENDESA aprueba el presente Reglamento en el que se definen las funciones y competencias del propio Consejo, las normas y procedimientos que regulan su actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.	1. El Consejo de Administración de ENDESA aprueba el presente Reglamento en el que se definen las funciones y competencias del propio Consejo, las normas y procedimientos que regulan su actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.	Se propone prescindir del Preámbulo por considerarse técnicamente prescindible y para contribuir a lograr texto más claro, conciso y reducido.	Con formato: Fuente: 9 pto
2. El Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las normas relativas al buen gobierno corporativo, todo ello en un contexto de compromiso de la Sociedad con la transparencia en la gestión.	2. El Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las normas relativas al buen gobierno corporativo, todo ello en un contexto de compromiso de la Sociedad con la transparencia en la gestión.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la sociedad y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas.	En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la sociedad y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas.		Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
En segundo lugar, responde también a la necesidad de impulsar una gestión empresarial eficaz.	En segundo lugar, responde también a la necesidad de impulsar una gestión empresarial eficaz.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
En tercer lugar, el Reglamento pretende potenciar otro principio básico, como es la posibilidad de exigir cuentas sobre las responsabilidades asignadas a la Alta Dirección y de rendir cuenta de las responsabilidades del propio Consejo ante los accionistas.	En tercer lugar, el Reglamento pretende potenciar otro principio básico, como es la posibilidad de exigir cuentas sobre las responsabilidades asignadas a la Alta Dirección y de rendir cuenta de las responsabilidades del propio Consejo ante los accionistas.		Con formato: Fuente: 9 pto
3. El Reglamento, inspirado en estos criterios, ofrece un amplio contenido en aras de ejercer eficazmente sus funciones:	3. El Reglamento, inspirado en estos criterios, ofrece un amplio contenido en aras de ejercer eficazmente sus funciones:		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
A) En primer término formula una amplia descripción de la misión del Consejo y, junto con los cometidos y responsabilidades más tradicionales ligados con el gobierno y administración de la sociedad, pone especial relieve, y lo hace de forma diferenciada, en la aprobación de las grandes líneas de la estrategia empresarial y en el impulso, supervisión y evaluación de la gestión de la	A) En primer término formula una amplia descripción de la misión del Consejo y, junto con los cometidos y responsabilidades más tradicionales ligados con el gobierno y administración de la sociedad, pone especial relieve, y lo hace de forma diferenciada, en la aprobación de las grandes líneas de la estrategia empresarial y en el impulso, supervisión y evaluación de la gestión de la		Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

sociedad.	sociedad.		Con formato: Fuente: 9 pto
B) El desarrollo de la estructura y composición estatutaria del propio Consejo es otro de los puntos relevantes del Reglamento. El número de Consejeros no será inferior a nueve, ni superior a quince.	B) El desarrollo de la estructura y composición estatutaria del propio Consejo es otro de los puntos relevantes del Reglamento. El número de Consejeros no será inferior a nueve, ni superior a quince.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
C) En relación con los cargos sociales, el Reglamento establece la separación y diferenciación de funciones entre el Presidente y el Consejero Delegado: el Presidente, además de la representación de la sociedad, tiene la misión de impulsar la acción de gobierno de la misma, con especial atención a la estrategia empresarial, así como dirigir el funcionamiento del Consejo, en tanto que el Consejero Delegado se configura como máximo responsable de la gestión empresarial.	C) En relación con los cargos sociales, el Reglamento establece la separación y diferenciación de funciones entre el Presidente y el Consejero Delegado: el Presidente, además de la representación de la sociedad, tiene la misión de impulsar la acción de gobierno de la misma, con especial atención a la estrategia empresarial, así como dirigir el funcionamiento del Consejo, en tanto que el Consejero Delegado se configura como máximo responsable de la gestión empresarial.		Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
La Comisión Ejecutiva tendrá delegación del Consejo en los asuntos relacionados con la gestión de la sociedad, dedicará especial atención a supervisar el cumplimiento de las directrices estratégicas y de desarrollo corporativo, así como el seguimiento de la ejecución de los presupuestos y el control de la gestión empresarial.	La Comisión Ejecutiva tendrá delegación del Consejo en los asuntos relacionados con la gestión de la sociedad, dedicará especial atención a supervisar el cumplimiento de las directrices estratégicas y de desarrollo corporativo, así como el seguimiento de la ejecución de los presupuestos y el control de la gestión empresarial.		Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
El Comité de Auditoría y Cumplimiento supervisará la eficacia del sistema de control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos; velará para que los procedimientos de auditoría interna y los sistemas internos de control sean adecuados; para que la selección del Auditor de cuentas y del Director de Auditoría Interna se realice con criterios objetivos; y, en general, para que la información de la empresa sea correcta y responda al principio de transparencia. Misión específica de este Comité será facilitar que los accionistas de la sociedad reciban información adecuada sobre la situación y perspectivas de la empresa.	El Comité de Auditoría y Cumplimiento supervisará la eficacia del sistema de control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos; velará para que los procedimientos de auditoría interna y los sistemas internos de control sean adecuados; para que la selección del Auditor de cuentas y del Director de Auditoría Interna se realice con criterios objetivos; y, en general, para que la información de la empresa sea correcta y responda al principio de transparencia. Misión específica de este Comité será facilitar que los accionistas de la sociedad reciban información adecuada sobre la situación y perspectivas de la empresa.		Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
El Comité de Nombramientos y Retribuciones informará sobre la propuesta, designación y cese de Consejeros, sobre la adscripción de los mismos a la Comisión Ejecutiva y a los Comités del Consejo, así como sobre sus niveles retributivos. También ejercerá una función de	El Comité de Nombramientos y Retribuciones informará sobre la propuesta, designación y cese de Consejeros, sobre la adscripción de los mismos a la Comisión Ejecutiva y a los Comités del Consejo, así como sobre sus niveles retributivos. También ejercerá una función de		Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

<p>supervisión en relación con la Alta Dirección de la sociedad, tanto para los nombramientos y ceses, como para valorar la política de promoción, formación y selección de directivos, los sistemas y niveles de sus retribuciones, así como en la asignación de puestos y áreas de responsabilidad.</p>	<p>supervisión en relación con la Alta Dirección de la sociedad, tanto para los nombramientos y ceses, como para valorar la política de promoción, formación y selección de directivos, los sistemas y niveles de sus retribuciones, así como en la asignación de puestos y áreas de responsabilidad.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Por último, el Consejo podrá crear Consejos Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, puedan deliberar, estudiar e informar sobre temas relacionados con su responsabilidad en la definición de la estrategia corporativa; en especial, las perspectivas de cambios en el entorno empresarial; las previsiones sobre mercados y sectores de actividad; los avances tecnológicos; o los nuevos esquemas de organización corporativa y de relaciones entre empresas en el marco de una economía globalizada.</p>			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>▲</p>	<p>TÍTULO PRELIMINAR</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Artículo 1º.- Finalidad</p>	<p>Artículo 1º.- Finalidad</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>El presente Reglamento tiene por finalidad regular, bajo el principio de transparencia, las funciones del Consejo, con especial atención al impulso, supervisión y control de la gestión de la sociedad y su grupo; la organización y funcionamiento del mismo y las normas de conducta de sus miembros.</p>	<p>El presente Reglamento <u>contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de ENDESA, S.A. ("Endesa", la "Sociedad" o la "Compañía")</u> y tiene por finalidad regular, <u>bajo el principio de transparencia</u>, las funciones del Consejo, <u>con especial atención al impulso, supervisión y control de la gestión de la sociedad y su grupo; y</u> la organización y funcionamiento del mismo <u>y las normas de conducta de sus miembros, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.</u></p>	<p>Se propone desarrollar la finalidad del Reglamento incluyendo una mención a que este contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad (en línea con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital).</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>Artículo 2º Ámbito de aplicación</p>	<p>Artículo 2º.- Ámbito de aplicación</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>2.1 Este Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración y sus órganos delegados, a los comités internos, y a los Consejeros que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.</p>	<p>2.1 Este Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración y sus órganos delegados, a los comités internos, y a los Consejeros que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, en el apartado 2º del artículo 2 del Reglamento se profundiza en su régimen de difusión, previendo expresamente la publicación del Reglamento en la página web de la Sociedad, su inscripción en el Registro Mercantil y su información a la Junta General.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>2.2 El Consejo adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los</p>	<p>2.2 El Consejo adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p></p>			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p></p>			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p></p>			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p></p>			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p></p>			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

accionistas	<u>accionistas. A estos efectos el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), se publicará en la página web de la Sociedad, se inscribirá en el Registro Mercantil y se informará a la Junta General.</u>	
Artículo 3º.- Interpretación	Artículo 3º.- Interpretación	Con formato: Fuente: 9 pto
3.1 El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo, por los Estatutos Sociales y por las normas mercantiles y bursátiles.	3.1 El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo, <u>perdesarrolla y complementa</u> los Estatutos Sociales y por las normas mercantiles y bursátiles <u>la normativa legal aplicable.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
3.2 Corresponde al propio Consejo resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.	3.2 Corresponde al propio Consejo resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.	Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 4º Modificación	Artículo 4º.- Modificación	Con formato: Fuente: 9 pto
4.1 Corresponde al Consejo introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se establecen en este mismo artículo.	4.1 Corresponde al Consejo introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se establecen en este mismo artículo.	Con formato: Fuente: 9 pto
4.2 El Presidente, o un tercio de los miembros del Consejo, podrá proponer dichas modificaciones cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario. A tal fin acompañarán a su propuesta una Memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.	4.2 El Presidente, o un tercio de los miembros del Consejo, podrá proponer dichas modificaciones cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario. A tal fin acompañarán a su propuesta una Memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.	Con formato: Fuente: 9 pto
La convocatoria del Consejo para este supuesto deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con suficiente antelación y deberá ir acompañada de la Memoria justificativa de la modificación que se propone.	La convocatoria del Consejo para este supuesto deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con suficiente antelación y deberá ir acompañada de la Memoria justificativa de la modificación que se propone.	Con formato: Fuente: 9 pto
4.3 La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.	4.3 La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.	Con formato: Fuente: 9 pto

4.4 El Consejo de Administración informará las modificaciones que se acuerden, en la primera Junta General que se celebre.	4.4 El Consejo de Administración informará las modificaciones que se acuerden, en la primera Junta General que se celebre.		Con formato: Fuente: 9 pto
▲	<u>TÍTULO I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 5º.- Estructura y Composición del Consejo de Administración	<u>Artículo 5.- Principios de actuación</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
▲ <i>[Nota: el contenido de este artículo se ha trasladado a los artículos 7º y 8º]</i>	<u>El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y velará por que la Sociedad dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guíe por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.</u>	Se propone introducir un nuevo artículo dedicado a principios generales que deben regir la actuación Consejo de Administración, recogiendo sustancialmente el contenido de la recomendación número 12 del Cód de Bueno Gobierno. Se formaliza con ello el compromiso del Consejo de Administración con los principios de independencia, trato no discriminatorio y búsqueda del interés social, que deben regir su actuación.	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado, Color de fuente: Automático Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
Artículo 6º Competencias del Consejo de Administración	<u>Artículo 6º.- Funciones generales y competencias Competencias del Consejo de Administración</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
▲	6.1 <u>El Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.</u>	Se propone una reordenación de las competencias atribuidas al Consejo de Administración y al mismo tiempo se introducen expresamente en el Reglamento completando en muchas ocasiones las competencias recogidas, las que la nueva Ley ha señalado como "facultades indelegables"	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto
▲	6.2 <u>El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a esta última.</u>	En este sentido, en el artículo 6 se reconfiguran las competencias del Consejo de Administración, reforzando	Con formato: Fuente: 9 pto

<p>6.1. No obstante las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración tiene como principal misión el impulso del gobierno de la Compañía y de su Grupo, teniendo al respecto plenas competencias para dirigir, administrar y representar a la Compañía en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.</p>	<p><u>6.3 El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar. No obstante las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración tiene como principal misión el impulso del gobierno de la Compañía y de su Grupo, teniendo al respecto plenas competencias para dirigir, administrar y representar a la Compañía en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social. Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su grupo de sociedades.</u></p>	<p>las funciones de supervisión del órgano, en línea con dispuesto en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley Sociedades de Capital y, en concreto, se incluyen expresamente las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad:</u> aprobar los objetivos de gestión de la Sociedad, incluir a los asuntos fiscales en la Política de control y gestión de riesgos, y supervisar los sistemas control interno y de información. • <u>En relación con la gestión Sociedad:</u> aprobar las inversiones y desinversiones que tengan especial riesgo fiscal, determinar la estrategia fiscal de Sociedad y aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo. • <u>En relación con la organización y funcionamiento:</u> dispensar a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los términos previstos en la Ley, salvo cuando dicha dispensa correspondiera a la Junta General de Accionistas y aprobar las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los 	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración centrará su actividad en la función general de supervisión, para lo cual asumirá, entre otras funciones, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la Compañía, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Compañía en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, y la organización y funcionamiento del propio Consejo.</p>	<p>Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración centrará su actividad en la función general de supervisión, para lo cual asumirá, entre otras funciones, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la Compañía, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Compañía en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, y la organización y funcionamiento del propio Consejo.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>6.6. Corresponderá asimismo al Consejo, dentro de lo legalmente posible, el establecimiento de las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades participadas, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de sus participadas.</p>	<p>6.4. Corresponderá asimismo al Consejo, dentro de lo legalmente posible, el establecimiento de las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades <u>participadas pertenecientes al grupo de sociedades del que la Compañía es la entidad dominante de acuerdo con la Ley,</u> respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de <u>dichas sociedades sus participadas.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
	<p><u>6.5 En particular, el Consejo de Administración se</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

		<u>ocupará, de las siguientes cuestiones:</u>	términos previstos en la Ley.	
		<u>6.5.1. En relación con la Junta General de Accionistas:</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
		<u>A) Convocar la Junta General de Accionistas, fijar el orden del día de la convocatoria y formular las correspondientes propuestas de acuerdo.</u>	En relación con este punto, conviene señalar que, en la práctica, pese a dicha competencia no figura expresamente recogida en el Reglamento el Consejo venía ejerciéndola en términos establecidos en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas (en revisión fecha de emisión de esta memoria).	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
		<u>A/B) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
		<u>B/C) Someter a la Junta General de accionistas la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</u>		Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
		<u>C/D) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
		<u>6.2-6.5.2. En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad, corresponde al Consejo:</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
		<u>A) Aprobar el Plan de negocio, la política de inversiones y financiación, la definición de la estructura del Grupo.</u>	En relación con consejeros y <u>Al Directivos:</u> supervisar la actuación de Alta Dirección y exigir cuentas de decisiones, aprobar los contratos entre Sociedad y los miembros del Consejo Administración que sean nombrados consejeros delegados o a los que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud otro título y establecer las condiciones básicas de los contratos de los <u>Al Directivos</u>, incluyendo su retribución.	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
		<u>B) Aprobar los presupuestos de la sociedad en los que se establezcan los objetivos económicos, así como las líneas básicas de la estrategia general y los planes y políticas destinados al logro de aquellos objetivos.</u>	Evaluación del Consejo: proponer un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas sobre la base del resultado cada evaluación anual.	Con formato: Fuente: 9 pto, Español (España)
		<u>C) Determinar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, a través de todos los medios tecnológicos y de comunicación existentes.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
		<u>D) Supervisar los acuerdos de carácter comercial,</u>	En línea con el compromiso de Endesa con transparencia, el nuevo texto propuesto prevé participación de un consultor externo independiente en la evaluación del Consejo de Administración, dando cumplimiento a la recomendación número 36 del Código de Buen Gobierno ("Cada tres años, el Consejo Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo independiente")	Con formato: Fuente: 9 pto

industrial o financiero de importancia estratégica	industrial o financiero de importancia estratégica.		
E) Establecer la política de gobierno corporativo.	E) E) Establecer la política de gobierno corporativo <u>de la Sociedad y del grupo.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
F) Fijar la política de responsabilidad social corporativa.	F) F) Fijar <u>Aprobar</u> la política de responsabilidad social corporativa.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
G) Establecer las políticas retributiva y de evaluación del desempeño de los altos directivos.	G) Establecer las políticas retributiva y de evaluación del desempeño de los altos directivos.		Con formato: Fuente: 9 pto
H) Fijar la Política de control y gestión de riesgos, el seguimiento de los sistemas control interno y de información.	G) H) Fijar la Política de control y gestión de riesgos, el seguimiento de <u>incluidos los fiscales, y supervisar</u> los sistemas control interno y de información.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
J) Establecer las políticas de dividendos y autocartera, todo ello con las directrices y límites que establezca la Junta General.	H) J) Establecer <u>Aprobar</u> las políticas de dividendos y <u>de</u> autocartera, todo ello con las directrices y límites que establezca la Junta General.		Con formato: Fuente: 9 pto
6.3 En relación con la gestión, corresponde al Consejo:	6.36.5.3. En relación con la gestión, corresponde al Consejo:		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
F) Establecer los principios generales de organización de la Compañía y de su Grupo.	A) F) Establecer los principios generales de organización de la Compañía y de su Grupo.		Con formato: Fuente: 9 pto
A) Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.	B) A) Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos. <u>Velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con terceros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 de este Reglamento.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
B) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, que sólo podrá delegar si, de forma expresa, lo prevé el acuerdo de la Junta General.	C) B) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, que sólo podrá delegar si, de forma expresa, lo prevé el acuerdo de la Junta General.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
C) Acordar la constitución de nuevas sociedades o la participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la sociedad, las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.	D) C) Acordar la constitución de nuevas sociedades o la participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la sociedad <u>Sociedad</u> , las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
D) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de	D) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

<p>sociedades, así como las operaciones financieras de la sociedad que tengan un impacto importante sobre la situación patrimonial o que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativas.</p>	<p>sociedades, así como las operaciones financieras de la sociedad que tengan un impacto importante sobre la situación patrimonial o que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativas.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>E) Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la sociedad.</p>	<p>E) E) Aprobar las inversiones y desinversiones que por su elevada cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la sociedad. <u>Sociedad, o tengan especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p></p>	<p>F) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p></p>	<p>G) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>F) Establecer normas generales que regulen las operaciones inmobiliarias no afectas a inversiones y desinversiones industriales.</p>	<p>H) F) Establecer normas generales que regulen las operaciones inmobiliarias no afectas a inversiones y desinversiones industriales, aprobando las más significativas.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>G) Aprobar la emisión de pagarés, obligaciones o de otros títulos similares.</p>	<p>I) G) Aprobar la emisión de pagarés, obligaciones o de otros títulos similares. <u>Establecer normas generales que regulen las operaciones financieras, y aprobar las más significativas.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>H) Conceder fianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no participadas por Endesa.</p>	<p>J) H) Conceder fianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no participadas por Endesa.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>I) Aprobar la cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas.</p>	<p>K) I) Aprobar la cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas.</p>		<p>Con formato: Sin viñetas ni numeración</p>
<p>J) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal, y que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la</p>	<p>L) J) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal, y que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

sociedad.	sociedad <u>Sociedad.</u>		
K) Fijar las normas generales para el nombramiento de consejeros en las sociedades participadas y autorizar la propuesta de designación de los mismos en aquellas sociedades participadas directamente, así como conocer de las designaciones que se efectúen en las sociedades participadas indirectamente, que se ajustarán a las normas referidas con anterioridad.	M) K) Fijar las normas generales para el nombramiento de consejeros en las sociedades participadas y autorizar <u>Autorizar</u> la propuesta de designación de los mismos <u>consejeros</u> en aquellas sociedades <u>más relevantes</u> , participadas directamente <u>o que tengan carácter estable y especial importancia económica</u> , así como conocer de las designaciones que se efectúen en las sociedades <u>más relevantes</u> , participadas indirectamente, que se ajustarán a las normas referidas con anterioridad.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
E) Consejo autorizará, igualmente, la propuesta de designación de Consejeros en aquellas Sociedades que aún teniendo una participación accionarial que, sin ser mayoritaria, tengan carácter estable y especial relevancia económica.	E) Consejo autorizará, igualmente, la propuesta de designación de Consejeros en aquellas Sociedades más relevantes, que aun <u>teniendo una participación accionarial que, sin ser mayoritaria, tengan carácter estable y especial relevancia económica.</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
L) Aprobar las normas y procedimientos para los nombramientos, ceses y retribuciones aplicables a la Alta Dirección, sin perjuicio de las competencias del Comité previsto al efecto y de las competencias, en este punto, del Consejero Delegado.	L) Aprobar las normas y procedimientos para los nombramientos, ceses y retribuciones aplicables a la Alta Dirección, sin perjuicio de las competencias del Comité previsto al efecto y de las competencias, en este punto, del Consejero Delegado.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
M) Regular la política de compras de bienes, obras y servicios de la Compañía.	M) M) Regular la política de compras de bienes, obras y servicios de la Compañía.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
6.4 En relación con la organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:	6.46.5.43. En relación con la organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
A) Determinar las facultades que son objeto de delegación al Consejero Delegado.	A) Determinar las facultades que son objeto de delegación al Consejero Delegado.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
**	A) Delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado y, excepcionalmente, en los Comités previstos en este Reglamento.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
*	B) Supervisar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de los Comités del Consejo, así como la actuación de los órganos delegados.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

	<p><u>C) Dispensar a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los términos previstos en la Ley, salvo cuando dicha dispensa corresponda a la Junta General de Accionistas.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p><u>D) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los términos previstos en la Ley.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p><u>D) Designar y revocar los nombramientos del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo y designar y revocar, a propuesta del Presidente, los nombramientos del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo.</u></p>	<p><u>E) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, designar Designar y revocar los nombramientos del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo y designar y revocar, a propuesta del Presidente, los nombramientos del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo previo Informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p><u>E) Aprobar a propuesta del Consejero Delegado, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización, sin perjuicio de las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>	<p><u>E) Aprobar a propuesta del Consejero Delegado, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización, sin perjuicio de las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p><u>6.5.5.4 En relación con la información financiera, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y el Informe anual de gobierno corporativo:</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p><u>A) Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p><u>Artículo 7º Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Gobierno Corporativo.</u></p>	<p><u>Artículo 7º Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Gobierno Corporativo.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p><u>7.1 El Consejo, previo el correspondiente informe del</u></p>	<p><u>B) El Consejo, previo informe del Comité de</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

<p>Comité de Auditoría y Cumplimiento formulará, en términos claros y precisos, de modo que se facilite la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto individuales como consolidados. El Consejo cuidará que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, conforme a lo previsto en la ley.</p>	<p>Auditoría y Cumplimiento, formulará, en términos claros y precisos, de modo que se facilite la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto individuales como consolidados <u>y los presentará a la Junta General</u>. El Consejo cuidará que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la <u>Sociedad</u>, conforme a lo previsto en la <u>Ley</u>.</p>
<p>7.2. Todo Consejero, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la ley, deberá disponer de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.</p>	<p><u>C)</u> Todo Consejero, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la <u>Ley</u>, deberá disponer de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.</p>
<p>7.3. El Consejo de Administración aprobará con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que legal y reglamentariamente se determine.</p>	<p><u>D)</u> El Consejo de Administración aprobará con carácter anual <u>y publicará anualmente</u> un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que legal y reglamentariamente se <u>determinen</u> determine.</p>
<p>▲</p>	<p><u>6.5.6.5 En relación con Consejeros y Altos Directivos:</u></p>
<p>▲</p>	<p><u>A) Establecer las políticas retributivas y de evaluación del desempeño de los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de cualquier Consejero, así como el Director de Auditoría Interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo reconozca la condición de Alto Directivo (los "Altos Directivos").</u></p>
<p>▲</p>	<p><u>B) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.</u></p>
<p>▲</p>	<p><u>C) Aprobar las normas y procedimientos para los nombramientos y ceses aplicables a la Alta Dirección.</u></p>
<p>▲</p>	<p><u>D) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrar y destituir los Altos Directivos y establecer las condiciones básicas de sus contratos.</u></p>

Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

	<u>incluyendo su retribución.</u>		
B) Nombrar Consejeros, en caso de que se produzca vacante, hasta que se reúna la primera Junta General y aceptar la dimisión de los mismos.	E) B) Nombrar Consejeros, en caso de que se produzca vacante, <u>previo informe o propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones,</u> hasta que se reúna la primera Junta General y aceptar la dimisión de los mismos.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
C) Nombrar y cesar los Consejeros que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva y los Comités previstos en este Reglamento y delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado y, excepcionalmente, en los Comités previstos en este Reglamento.	F) C) Nombrar y cesar los Consejeros que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva, <u>en su caso,</u> y los Comités previstos en este Reglamento y delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado y, excepcionalmente, en los Comités previstos en este Reglamento. <u>A propuesta del Presidente del Consejo de Administración, aprobar el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad.</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	G) <u>Aprobar los contratos entre la Sociedad y los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados consejeros delegados o a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
6.5. Anualmente el Consejo evaluará:	6.6 Anualmente el Consejo <u>de Administración</u> evaluará:		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
A) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo.	A) La <u>Previo informe</u> del Comité de Nombramientos y Retribuciones, <u>la</u> calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
B) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve el Comité de Nombramientos y Retribuciones.	B) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve el Comité de Nombramientos y Retribuciones.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
C) El funcionamiento de sus Comités, partiendo del informe que éstos le eleven.	C) El funcionamiento <u>y composición</u> de sus Comités <u>y de la Comisión Ejecutiva, en su caso,</u> partiendo del informe que éstos le eleven.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<u>El Consejo de Administración deberá proponer, sobre la base del resultado de la evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

	<u>Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo independiente.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
6.7 El Consejo de Administración emitirá un Reglamento que regule las operaciones vinculadas, con sometimiento a la ley.	6.7 El Consejo de Administración emitirá un Reglamento que regule las operaciones vinculadas, con sometimiento a la ley Ley.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
Artículo 16º Los Consejos Asesores	Artículo 16º Los Consejos Asesores.		Con formato: Fuente: 9 pto
16.1 El Consejo podrá acordar la creación de Consejos Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones.	6.8 El Consejo podrá acordar la creación de Consejos Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
16.2 El Consejo, a propuesta del Presidente, aprobará la designación de los miembros de los Consejos Asesores que deberán ser personas de reconocido prestigio por su trayectoria profesional dentro o fuera de España.	El Consejo, a propuesta del Presidente, aprobará la designación de los miembros de los Consejos Asesores que deberán ser personas de reconocido prestigio por su trayectoria profesional dentro o fuera de España.		Con formato: Fuente: 9 pto
16.3 Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo acordará los temas objeto de estudio por los Consejeros Asesores y en especial los destinados a lograr un mejor conocimiento del entorno de la sociedad y de las perspectivas de cambio en los mercados nacionales e internacionales, la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas, así como la integración y consolidación de las sociedades del Grupo.	Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo acordará los temas objeto de estudio por los Consejeros Asesores y en especial los destinados a lograr un mejor conocimiento del entorno de la <u>Sociedad</u> y de las perspectivas de cambio en los mercados nacionales e internacionales <u>distintos mercados</u> , la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas, así como la integración y consolidación de las sociedades del Grupo.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
Las competencias reseñadas en los apartados anteriores, correspondientes a las funciones del Consejo, tienen carácter enunciativo, entendiéndose comprendidas, asimismo, cualesquiera otras que aún no mencionadas expresamente pero referidas a dichas funciones, pueden considerarse que deban ser de conocimiento y decisión del propio Consejo, bien por razón de analogía, deducción o correspondencia con las reseñadas.	6.9 Las competencias reseñadas en los apartados anteriores, correspondientes a las funciones del Consejo, tienen carácter enunciativo, entendiéndose comprendidas, asimismo, cualesquiera otras que aún no mencionadas expresamente pero referidas a dichas funciones, pueden considerarse que deban ser de conocimiento y decisión del propio Consejo, bien por razón de analogía, deducción o correspondencia con las reseñadas.		Con formato: Fuente: 9 pto
El Consejo de Administración podrá aprobar normas que	El Consejo de Administración podrá aprobar normas que		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado

desarrollen y coordinen el ejercicio de estas competencias.	desarrollen y coordinen el ejercicio de estas competencias.		Con formato: Fuente: 9 pto
	<u>6.10 Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley así lo permita, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos referidos en los apartados anteriores de este artículo por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
	TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 5º.- Estructura y Composición del Consejo de Administración	Artículo 7º.- Número de consejeros		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciabile, revocable y reelegible.	El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los miembros del Consejo de Administración.		Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 9 pto
	Artículo 8º.- Clases de consejeros		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
Los Consejeros se clasificarán en:	Los Consejeros se clasificarán en:		Con formato: Fuente: 9 pto
A) <u>Consejeros ejecutivos: Se considerarán ejecutivos aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.</u>	<u>A) Consejeros ejecutivos: Se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.</u>	La principal novedad en este título consiste en matizar la definición de las distintas categorías de consejeros. El Reglamento recogía las definiciones del anterior Código Unificado de Buen Gobierno para equipararla a la contenida en el artículo 38 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y artículo 529 -duodécimo- de la Ley de Sociedades de Capital.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
B) <u>Consejeros externos dominicales: Se considerarán dominicales aquellos consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.</u>	<u>B) Consejeros externos dominicales: Se considerarán Consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
C) <u>Consejeros externos independientes: Se</u>	<u>C) Consejeros externos independientes: Se</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
			Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto, Español (España)
			Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
			Con formato: Fuente: 9 pto

considerarán independientes aquellos consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.	considerarán <u>Consejeros independientes aquellos</u> que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la <u>Sociedad o su grupo</u> , sus accionistas significativos o sus directivos.	
D) Otros Consejeros externos: Se considerarán como otros Consejeros externos, los que no tengan la condición de dominicales o independientes.	<u>D) Otros Consejeros externos: Se considerarán como otros Consejeros externos los que, no siendo ejecutivos, no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 9º Principios de actuación	<u>Artículo 9º Principios de actuación</u>	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
9.1 El Consejo velará de modo especial por los intereses de todos los accionistas, de conformidad siempre con lo que requiera el interés social.	<u>9.1 El Consejo velará de modo especial por los intereses de todos los accionistas, de conformidad siempre con lo que requiera el interés social.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
9.2 El Consejo establecerá también cuantos mecanismos sean necesarios para fiscalizar las decisiones que puedan adoptar cualquiera de sus miembros u órganos sociales, en caso de ejercicio de funciones delegadas.	<u>9.2 El Consejo establecerá también cuantos mecanismos sean necesarios para fiscalizar las decisiones que puedan adoptar cualquiera de sus miembros u órganos sociales, en caso de ejercicio de funciones delegadas.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
▲	<u>TÍTULO III NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲	<u>Artículo 9º.- Selección, nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲	<u>9.1 [El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, aprobará una política de selección de candidatos a consejero, concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento de consejeros se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo, y favorece la diversidad de conocimientos, experiencias y género.]¹⁰</u>	En este artículo, se incorpora el contenido de recomendación número 14, que prevé la aprobación una política de selección de candidatos a consejero concreta y verificable que favorezca la transparencia durante todo el proceso de selección y nombramiento de consejeros. Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto
▲	<u>9.2 Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros que formule el Consejo recaerán en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los</u>	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado

¹⁰ [Recomendación 14.](#)

<p>conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las tareas de aquél.</p>	<p>posean la experiencia y los conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las tareas de aquél.</p>	
<p>Artículo 21º Nombramiento de Consejeros</p>	<p>Artículo 21º Nombramiento de Consejeros</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>La Junta General o, en su caso, el Consejo serán competentes para designar los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.</p>	<p><u>9.3</u> La Junta General o, en su caso, el Consejo serán competentes para designar los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. El cargo de Consejero es renunciabile, revocable y reelegible.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>La propuesta de nombramiento o reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, se aprobará por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de que se tratara de Consejeros Independientes, y previo informe de dicho Comité en el caso de los restantes consejeros.</p>	<p><u>9.4 La propuesta de nombramiento, ratificación o reelección de los Consejeros que se eleve por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, o que apruebe el propio Consejo de Administración en el primer caso, se formulará La propuesta de nombramiento o reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, se aprobará por el Consejo de Administración</u> a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de que se tratara de Consejeros independientes, y previo informe de dicho Comité, <u>en el caso de los consejeros adscritos a otras categorías, en el caso de los restantes consejeros.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Artículo 22º Incompatibilidades</p>	<p>Artículo 10º.- Incompatibilidades</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>No podrán ser designados consejeros las personas que estén incursas en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales.</p>	<p>No podrán ser designados consejeros las personas que estén incursas en las prohibiciones del artículo 213 de <u>previstas en</u> la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales <u>aplicables.</u></p>	<p>En este artículo, se limita el número máximo de consejeros de administración de sociedades ajenas al grupo de sociedades que pueden formar parte sus consejeros, acogiendo en ello el contenido de la recomendación número 25 del Código de Buen Gobierno y el principio 13 "Dedicación de los Consejeros", que establece, entre otros, que los consejeros dedicarán tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones.</p>
<p></p>	<p><u>[Asimismo, no podrán ser consejeros de la Sociedad quienes pertenezcan a más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, u ocho en total (incluyendo sociedades cotizadas y no cotizadas), considerándose que la pertenencia a varios consejos de administración de sociedades de un mismo grupo computará, a estos efectos, como uno por cada grupo de sociedades. Además, a estos efectos, no se tomarán en</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>En concreto, la propuesta prevé que los Consejeros de Endesa no podrán pertenecer a más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, u ocho</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado, Color de fuente: Automático</p>

	consideración los consejos de administración a los que los consejeros puedan pertenecer cuando se trate de sociedades que puedan presentar el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados o que sean de carácter patrimonial o meramente instrumental.¹	total (incluyendo sociedades cotizadas y no cotizadas), considerándose que la pertenencia a varios consejos de administración de sociedades de un mismo grupo computará, a estos efectos, como uno por cada grupo de sociedades. Además, a estos efectos, no se tomarán en consideración los consejos de administración a los que los consejeros puedan pertenecer cuando se trate de sociedades que puedan presentar el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados o que sean de carácter patrimonial o meramente instrumental.	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto, Sin Negrita
Artículo 23º Duración del cargo.	Artículo 23º 11º.- Duración del cargo		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.	Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.		Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 25º Cese y dimisión de los Consejeros.	Artículo 25º 12º.- Cese y dimisión de los Consejeros		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
25.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.	12.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.	Este artículo recoge el contenido de la recomendación número 22 del Código de Buen Gobierno, que establece que los Consejeros independientes deberán poner su cargo a disposición del Consejo, cuando concurra alguna de las causas que se detallan en el artículo 25.1 del Reglamento de Buen Gobierno, cuando concurra alguna de las causas que se detallan en el artículo 25.1 del Reglamento de Buen Gobierno, cuando concurra alguna de las causas que se detallan en el artículo 25.1 del Reglamento de Buen Gobierno.	Con formato: Fuente: 9 pto
25.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo, y formalizar la correspondiente dimisión cuando:	12.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo, y formalizar la correspondiente dimisión, a propuesta o previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, según se trate de Consejeros independientes o de Consejeros adscritos a otras categorías, respectivamente, cuando:		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
A) su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y reputación de la sociedad o	A) su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y reputación de la <u>Sociedad</u> , en particular, los Consejeros deberán dimitir cuando estén incurso en causas penales en las que aparezcan como imputados o;	De conformidad con la citada recomendación 22, se establece la obligación de todo consejero de comunicarlo por mediación del Secretario, los procedimientos o causas penales en que pudiera estar inculcado, así como las vicisitudes procesales de las mismas.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
B) se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente y	B) se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legal o		Con formato: Fuente: 9 pto

¹ [Recomendación 25.](#)

<p>cuando el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones resuelva que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones.</p>	<p>estatutariamente o en este Reglamento. <u>mente y cuando el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones resuelva que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>C) en el caso de los consejeros independientes concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones; o el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o rebaje su participación accionarial. En este último caso, se reducirán los consejeros dominicales en el número que corresponda.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>25.3 Cuando por cualquier causa se produzca el cese de un Consejero, éste no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo le dispense de esta obligación, o acorte la duración de la referida prohibición.</p>	<p>25.3 Cuando por cualquier causa se produzca el cese de un Consejero, éste no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo le dispense de esta obligación, o acorte la duración de la referida prohibición.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>25.4</p>	<p><u>12.3</u> Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Secretario, de las causas y procedimientos penales en los que sean inculcados, así como de las vicisitudes procesales de las mismas.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>25.525.4 En el caso de que un Consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p><u>12.4</u> En el caso de que un Consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>		<p>Con formato: Sin viñetas ni numeración</p>
<p>▲</p>	<p>TÍTULO IV CARGOS DEL CONSEJO</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p>
<p>Artículo 34º Presidente del Consejo de Administración</p>	<p><u>Artículo 13º.- Presidente y vicepresidentes del Consejo de Administración</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>34.1 El Consejo elegirá de su seno un Presidente, y al que además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sus participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los</p>	<p><u>13.1</u> El Consejo elegirá de su seno <u>previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones</u>, un Presidente, y al que además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sus</p>	<p>La Exposición de motivos de la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para mejorar del gobierno corporativo establece que <i>composición del consejo de administración de sociedades cotizadas ha sido una de las cuestiones n</i></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
			<p>Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm</p>

<p>membros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico.</p>	<p>participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico, al que además de la representación institucional de la Sociedad, desempeñará las funciones de un alto ejecutivo, velará por la coordinación del grupo empresarial, impulsará la acción de gobierno de la Sociedad, con especial atención a la estrategia empresarial, y será responsable de la dirección del Consejo.</p>	<p>estudiadas por los expertos en gobierno corporativo. A este respecto dos son las novedades que se prevén en la figura del presidente: se contemplan de forma expresa sus funciones (ampliables por los estatutos y el reglamento del consejo) y se establece que, cuando presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador entre los consejeros independientes que ejerza de contrapeso.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>13.2 La designación del Presidente, atendiendo a su condición de Consejero ejecutivo, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.</u></p>	<p>En este sentido, en el artículo 13, se reconoce expresamente el cargo del Presidente como consejero ejecutivo; atendiendo al desempeño por su parte de funciones de un alto ejecutivo, y de conformidad con Ley y el Código, establece el Reglamento que</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>34.2 El Presidente asumirá la presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentará su representación permanente de acuerdo con los Estatutos Sociales y en las votaciones que se celebren tendrá voto de calidad.</p>	<p><u>13.3 El Presidente asumirá, en su caso, la presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentará su representación permanente de acuerdo con los Estatutos Sociales y en las votaciones que se celebren tendrá voto de calidad.</u></p>	<p>Presidente, además de la representación institucional de la Sociedad, desempeñará las funciones de un ejecutivo, velará por la coordinación del grupo empresarial, impulsará la acción de gobierno de la Sociedad, con especial atención a la estrategia empresarial, y será responsable de la dirección del Consejo, en tanto que el Consejero Delegado</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>34.3 El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, y por tanto: se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo.</p>	<p><u>13.4 El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, y por tanto: se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y organizará el debate y promoverá la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; asegurará que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, los Comités la evaluación anual del Consejo, de sus Comisiones y Comités, y del Consejero Delegado y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</u></p>	<p>Confirma como máximo responsable de la gestión empresarial". Además, el Presidente asegurará que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen".</p> <p>De forma consecuente con lo anterior, se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 septiesu designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

<p>34.4 El Presidente del Consejo podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo de la sociedad, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.</p>	<p>13.5 El Presidente del Consejo podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo de la <u>Sociedad</u>, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p>
<p>34.5 En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, que corresponda, y, en caso contrario, por el Consejero de más edad.</p>	<p>34.5 En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, que corresponda, y, en caso contrario, por el Consejero de más edad.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Artículo 35º Vicepresidentes del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 35º Vicepresidentes del Consejo de Administración</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p>
<p>El Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia y enfermedad y desempeñar las funciones de la Presidencia del Consejo.</p>	<p>13.6 El Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir <u>en todas sus facultades</u>, al Presidente en caso de vacante, ausencia <u>y enfermedad y desempeñar las funciones de la Presidencia del Consejo. o enfermedad.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p>13.713.6 En defecto de Vicepresidentes, desempeñará las funciones de la Presidencia del Consejo, el Consejero Coordinador y las restantes facultades del Presidente las desempeñará el Consejero de más edad.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
	<p>13.713.6 En defecto de Vicepresidentes, desempeñará las funciones de la Presidencia del Consejo, el Consejero Coordinador y las restantes facultades del Presidente las desempeñará el Consejero de más edad.</p>		<p>Con formato: Sin viñetas ni numeración</p>
	<p>Artículo 14º.- El Consejero coordinador</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p>Atendiendo a la condición de Consejero ejecutivo del Presidente, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá nombrar a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:</p>	<p>Se regula la figura del Consejero Coordinador, atendiendo a la condición de consejero ejecutivo del Presidente del Consejo de Administración de Endesa, es obligatoria para la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p>A) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;</p>	<p>En este sentido, el Consejo de Administración, como una muestra más de su compromiso con la transparencia y las mejores prácticas de gobierno corporativo, propone reforzar las competencias del Consejero Coordinador</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<p>B) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos;</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

	<u>C) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;</u>	más allá de las que estrictamente requiere la Ley.	Con formato: Fuente: 9 pto
	<u>D) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, en los términos del artículo anterior.</u>	En concreto, la propuesta atribuye al Consejero Coordinador las facultades de presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir (sin asumir necesariamente el resto de sus funciones como tal, que podría ocurrir solo si correspondiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7); hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.	Con formato: Fuente: 9 pto
	<u>E) hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos;</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
	<u>F) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y</u>	mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.	Con formato: Fuente: 9 pto
	<u>G) coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.</u>	coordinar el plan de sucesión del Presidente. Con ello se da cumplimiento, además, a lo dispuesto en la recomendación número 34 del Código de Buen Gobierno.	Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 36º Consejero Delegado	Artículo 15º.- Consejero Delegado		Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
36.1 El Consejo designará un Consejero Delegado, al que corresponde la dirección de la gestión de la sociedad, de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración.	<u>15.1 El Consejo designará un Consejero Delegado, al que corresponde la dirección de la gestión de la Sociedad, de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
36.2 Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma.	36.2 Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma. <u>15.2 El Consejero Delegado como máximo responsable de la gestión empresarial ejercerá la dirección sobre todos los servicios de la Sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
36.3 El Consejero Delegado es asimismo responsable de la ejecución de la estrategia general de la sociedad y sus líneas de negocio y el seguimiento de la misma, así como de la supervisión y seguimiento de las relaciones	<u>15.3 El Consejero Delegado es asimismo responsable de la ejecución de la estrategia general de la Sociedad y sus líneas de negocio y el seguimiento de la misma, así como de la supervisión y seguimiento de las</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
			Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm

entre la Compañía y sus participadas de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento.	relaciones entre la Compañía y sus participadas de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento.		Con formato: Fuente: 9 pto
36.4 En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas, transitoriamente, por el Presidente quien, con carácter de urgencia, acordará, con los órganos sociales necesarios, la delegación de funciones y responsabilidades en algún Consejero o en los miembros de la Alta Dirección que juzgue conveniente.	15.4 En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas, transitoriamente, por el Presidente quien, con carácter de urgencia, acordará, con los órganos sociales necesarios, la delegación de funciones y responsabilidades en algún Consejero o en los miembros de la Alta Dirección que juzgue conveniente.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
	<u>Artículo 16º.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
37.1. El Consejo en pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario, Licenciado en Derecho, que además de las funciones asignadas por Ley, y los Estatutos le corresponderá las siguientes:	16.1 El Consejo en pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario; Licenciado en Derecho, que además y, en su caso, un Vicesecretario, Licenciados en Derecho.	Por lo que se refiere al régimen del Secretario Consejo de Administración, los cambios consisten en:	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
	16.2 <u>El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de vacante o ausencia. En caso de que no concurriesen aquellos, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.</u>	- Incluir, entre sus funciones, la de velar de forma para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno, de conformidad con la recomendación número 35 de dicho código,	Con formato: Fuente: 9 pto
	16.3 <u>Además</u> de las funciones asignadas por Ley, y los Estatutos le corresponderá <u>al Secretario del Consejo</u> las siguientes funciones:	- Insertar una referencia expresa al deber de asistir al Presidente para que los	Con formato: Fuente: 9 pto
A) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.	A) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.	Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, en línea con lo dispuesto en el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
B) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.	B) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.	- Regular la figura del vicesecretario Consejo de Administración	Con formato: Fuente: 9 pto
C) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de	B) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la <u>Sociedad</u> con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

	conformidad con las instrucciones del Presidente.	instrucciones del Presidente.		Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
D)	Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.	C) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.		Con formato: Fuente: 9 pto
		D) <u>Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
E)	Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la sociedad y de forma especial para que las actuaciones del Consejo:	E) Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la sociedad y de forma especial para <u>Sociedad y de forma especial por</u> que las actuaciones del Consejo:		Con formato: Fuente: 9 pto
				Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
	1. Se ajusten a la legalidad formal y material.	1. Se ajusten a la legalidad formal y material.		Con formato: Fuente: 9 pto
	2. Sean conformes con los Estatutos Sociales, Reglamentos y demás normativa interna.	2. Sean conformes con los Estatutos Sociales, Reglamentos y demás normativa interna.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
	3. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno.	3. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno <u>contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la CNMV que fueran aplicables a la Sociedad.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
	37.2 Sin perjuicio de su dependencia del Presidente del Consejo, el cargo de Secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.	Sin perjuicio de su dependencia del Presidente del Consejo, el cargo de Secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.		Con formato: Fuente: 9 pto
	37.3 El Secretario, que ostentará esta condición en los distintos Órganos Sociales, podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de los Órganos Sociales y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Consejero Delegado, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la sociedad y sus líneas de negocio.	16.4 El Secretario, que ostentará esta condición en los distintos Órganos Sociales, podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de los Órganos Sociales y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Consejero Delegado, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la <u>Sociedad</u> y sus líneas de negocio.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
		TÍTULO V FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva
				Con formato: Fuente: 9 pto

Artículo 10º Convocatoria y lugar de celebración	Artículo 10 17º.- Convocatoria y lugar de celebración Reuniones		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
<p>10.1 El Consejo se reunirá, al menos, una vez cada dos meses. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la sociedad y sobre los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, el Consejo recibirá información de los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para la sociedad y de las actuaciones que, en su caso, proponga la Alta Dirección para afrontarlas.</p>	<p>17.1 10.4-El Consejo se reunirá, al menos, una vez cada dos meses diez veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. [siguiendo un programa de reuniones que se establecerá al inicio de cada ejercicio]2. El programa podrá ser modificado por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá en conocimiento de los consejeros la modificación con antelación suficiente.</p> <p>17.2 En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la sociedadSociedad y sobre los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, el Consejo recibirá información de los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para la sociedadSociedad y de las actuaciones que, en su caso, proponga la Alta Dirección para afrontarlas.</p>	<p>El artículo 17 tiene por objeto recoger la recomendación 26 del Código de Buen Gobierno.</p> <p>En este sentido, se prevé expresamente el establecimiento de un programa de reuniones al inicio de cada ejercicio –práctica que, en los últimos años, el Consejo de Administración Endesa ya venía siguiendo–.</p> <p>Asimismo, a efectos de mantener una presencia constante en la vida de la Sociedad, establece el Reglamento que el Consejo se reunirá, al menos, diez veces al año (el Código de Buen Gobierno recomienda al menos ocho), debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural, tal y como señala el artículo 245 de la Ley.</p>	Con formato: Fuente: 9 pto
<p>10.4 Las sesiones del Consejo tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.</p>	<p>17.3 10.4–Las sesiones del Consejo tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.</p>		Con formato: Fuente: 9 pto
<p>10.5 El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p>	<p>17.4 10.6-El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
			Con formato: Fuente: 9 pto

² [Recomendación 26.](#)

<p>Si perjuicio de lo indicado anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.</p>	<p>Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>▲</p>	<p>Artículo 18º.- Convocatoria</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>10.2 El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos dos consejeros.</p>	<p><u>18.1 El Presidente convocará el Consejo atendiendo al programa de reuniones y en cualquier caso podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno o, La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos dos consejeros o, en el caso de haber sido nombrado, el Consejero coordinador.</u></p>	<p>Las principales y más destacables novedades son que tienen por objeto recoger el contenido de recomendaciones número 26 y 31 del Código de BU Gobierno.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>10.3 La convocatoria del Consejo se cursará por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los Consejeros con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día.</p>	<p><u>18.2 La convocatoria del Consejo se cursará por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los Consejeros con la antelación necesaria y como mínimo con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día [que indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción]4.</u></p>	<p>En este sentido, y de conformidad con el Código, modifica el Reglamento a efectos de que cada Consejo pueda proponer puntos adicionales al orden del día inicialmente no previstos, refuerza más allá de lo dispuesto en la legislación española, que sólo se refiere en este sentido al consejero coordinador.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm, Punto de tabulación: No en 7,96 cm + 15,92 cm</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Consejo por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista. Esta deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.</p>	<p><u>18.3 El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Consejo por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista. Esta deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.</u></p>	<p>Así señala el Reglamento que cada consejero individualmente podrá proponer otros puntos del orden día inicialmente no previstos, siempre que la solicitud se hubiese realizado con una antelación mínima de dos días de la celebración del Consejo. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 529 septies de la Ley, se incluirá los puntos solicitados por el Consejero coordinador.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
		<p>Además, se incluye en el Reglamento que una vez iniciada la sesión, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.</p>	

⁴ [Recomendación 31.](#)

		Se procura con ello un funcionamiento eficaz y transparente del principal órgano de administración de la Sociedad, incorporándose así las prácticas de buen gobierno más exigentes en este ámbito.	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Color de fuente: Automático, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	Artículo 19º.- Orden del día		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo. Un tercio de los miembros del Consejo podrá instar, con antelación a la celebración de la reunión del Consejo, la inclusión de aquéllos puntos que a su juicio sea conveniente tratar.</p> <p>Una vez iniciada la sesión, cada consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.</p>	<p>El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo. Un tercio de los miembros del Consejo podrá instar, con antelación a la celebración de la reunión del Consejo, la inclusión de aquéllos puntos que a su juicio sea conveniente tratar. <u>que deberá incluir en todo caso los puntos solicitados por el Consejero coordinador. Además, cada consejero individualmente podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, siempre que la solicitud se hubiese realizado como mínimo dos días antes de la celebración del Consejo.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
		[Una vez iniciada la sesión, cuando excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.] ³	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
Artículo 11º Constitución, representación y adopción de acuerdos	Artículo 1120º.- Constitución, representación y adopción de acuerdos		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
11.1 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Vocales.	20.1 11.1 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Vocales.	En el presente artículo, se introduce el contenido de dispuesto en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada en virtud de la Ley 31/2014, que establece que los consejeros ejecutivos solo podrán delegar su representación en reuniones del Consejo de Administración en o	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
11.2 Cada Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la sociedad.	20.2 11.2 Cada Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la sociedad <u>Administración. La representación deberá</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

³ [Recomendación 31.](#)

	<u>conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.</u>	consejero no ejecutivo.	Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
11.3 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.	20.3 44.3 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación mercantil.	20.4 La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida. Podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la legislación mercantil.		Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm
	TÍTULO VI COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 12º De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración.	Artículo 12º21º.- De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
12.1 De conformidad con los Estatutos se constituyen la Comisión Ejecutiva, el Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Nombramientos y Retribuciones.	21.1 12.1 De conformidad con los Estatutos se constituyen la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración <u>constituirá</u> el Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Nombramientos y Retribuciones <u>y podrá crear, además, una Comisión Ejecutiva.</u>	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de Estatutos Sociales, en el artículo 21 se aclara que creación de la Comisión Ejecutiva es un órgano opcional según decida el Consejo de Administración en cada momento, mientras que, de conformidad con la ley, los dos Comités del Consejo, el de Auditoría y Cumplimiento y el de Nombramientos y Retribuciones deben constituirse obligatoriamente.	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto
Estos dos Comités tendrán funciones de estudio y propuesta y, en su caso, de decisión en aquellas materias que determine este Reglamento, o que delegue el Consejo de Administración.	Estos <u>Los dos Comités del Consejo de Administración</u> tendrán funciones de estudio y propuesta y, en su caso, de decisión en aquellas materias que determine este Reglamento, o que delegue en <u>comiende</u> el Consejo de Administración.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto
La composición de los órganos citados deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo.	La composición de los órganos citados deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado Con formato: Fuente: 9 pto
12.2. El Consejo de Administración dentro de su facultad de organización y para el mejor cumplimiento de sus	21.2 12.2 El Consejo de Administración dentro de su facultad de organización y para el mejor cumplimiento		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado Con formato: Fuente: 9 pto

funciones, podrá crear otros Comités estableciendo sus competencias y composición.	de sus funciones, podrá crear otros Comités estableciendo sus competencias y composición.	
Artículo 13º Comisión Ejecutiva	Artículo 13º22º.- Comisión Ejecutiva	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
13.1 La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de siete, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado.	22.1 13.1 La Comisión Ejecutiva, <u>en caso de existir</u> , estará integrada por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de siete, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado.	En primer lugar, se establece su carácter potestativo se incorpora la recomendación número 37 del Código Buen Gobierno, que introduce mejoras consistentes con lo dispuesto en el artículo 6.10, que a su vez reproduce lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014. Dicho artículo permite, cuando concurren circunstancias de urgencia, la adopción por parte de la Comisión Ejecutiva de las decisiones reservadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de que estas deban ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que celebre tras la adopción de la decisión.
Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para el Consejo de Administración.	22.2 Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para el Consejo de Administración.	Asimismo, se aclara, de forma consistente con lo dispuesto en el nuevo artículo 15 del Reglamento, que regula las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, que el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva se produce a propuesta de dicho Comité.
	22.3 <u>La composición de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo.</u>	
13.2 Son competencias de la Comisión Ejecutiva adoptar los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo le hubiere delegado.	22.4 13.2 Se Serán competencias de la Comisión Ejecutiva <u>adoptar la adopción de</u> los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo le hubiere delegado <u>y aquellas otras que, en caso de urgencia, pudiera tener que adoptar.</u>	
13.3 La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.	22.5 13.3 La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva <u>se efectuará a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y</u> requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.	
13.4 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sobre asuntos en los que exista delegación de facultades por parte del Consejo son de cumplimiento obligatorio desde su adopción. No obstante, en aquellos casos en los que a juicio del Presidente, o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se someterán a la ratificación posterior del Consejo.	22.6 13.4 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sobre asuntos en los que exista delegación de facultades por parte del Consejo son <u>serán</u> de cumplimiento obligatorio desde su adopción. No obstante, en aquellos casos en los que a juicio del Presidente, o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se someterán a la ratificación posterior del Consejo.	
13.5 El Secretario de la Comisión Ejecutiva, que será el del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo, en su siguiente	22.7 13.5 El Secretario de la Comisión Ejecutiva, que será el del Consejo, levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. en su	

<p>sesión.</p>	<p>siguiente sesión. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Artículo 14º Comité de Auditoría y Cumplimiento</p>	<p>Artículo 14º23º- Comité de Auditoría y Cumplimiento</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>14.1 El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</p>	<p>23.1 14.1 El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de cuatrotres y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados <u>a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones</u> con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los <u>Estará compuesto exclusivamente por</u> consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>14.2 Uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p>	<p>Se incorporan las disposiciones que recoge el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital relativas a su composición y sus funciones.</p> <p>En este sentido, destaca la ampliación de sus funciones, recogiendo el contenido de las recomendaciones número 40, 41, 42, 43 y 44 del Código de Buen Gobierno, al atribuir al Comité de Auditoría y Cumplimiento la aprobación de la orientación y los planes de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes para la Sociedad, ampliar notablemente sus competencias en relación con el auditor externo, y atribuirle la función de ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales, entre otras.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>14.3 El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>	<p>El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial El Consejo de Administración procurará designar a <u>todos los</u> miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial, <u>a</u> su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>	<p>Asimismo, atendiendo al Código y debido a la relevancia del gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa, se atribuyen al Comité de Auditoría y Cumplimiento las funciones enumeradas en la recomendación número 53. En concreto, se incorporan las funciones de supervisión del cumplimiento de reglas de gobierno corporativo; del código ético y política de responsabilidad corporativa; de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, así como grupos de interés, la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros y la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, entre otros.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>14.3 El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombra, con voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p>	<p>14.2 El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombra independientes que formen parte del Comité, con voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Español (España)</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

	un año desde su cese.		
A falta de Presidente, le sustituirá el consejero del Comité designado provisionalmente por el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro del Comité de mayor edad.	A falta de A falta del Presidente, le sustituirá el consejero del Comité designado provisionalmente por el Consejo de Administración independiente con mayor antigüedad en el Comité, y en su defecto, el consejero independiente miembro del Comité, de mayor edad.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
14.4 El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.	23.2 14.4 El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.		Con formato: Fuente: 9 pto
14.5 El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.			Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
14.5 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.	23.3 14.5 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.		Con formato: Fuente: 9 pto
14.6 El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones así como convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad.	23.4 14.6 El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones así como convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
14.7 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.	23.5 14.7 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.		Con formato: Fuente: 9 pto
14.8 La función principal de este Comité será velar por el buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la sociedad en los ámbitos económico-financiero y de auditoría externa y cumplimiento y de auditoría interna, y en todo caso,	23.6 14.8 La función principal de este Comité será velar por el buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la sociedad <u>Sociedad</u> en los ámbitos económico-financiero y de auditoría externa y cumplimiento y de auditoría interna, y en todo caso,		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

<p>tendrá encomendadas las siguientes funciones:</p>	<p>tendrá encomendadas las siguientes funciones:</p>	
<p>A) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p>	<p>A) Informar <u>en</u> la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que <u>en-ellase</u> planteen <u>los accionistas</u> en <u>relación con aquellas materias de su competencia que sean competencia del Comité.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>B) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de conformidad con el artículo 58 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>B) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de conformidad con el artículo 58 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>C) Supervisar la eficacia del Sistema de Control Interno de la sociedad, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>	<p>B) C) Supervisar la eficacia del <u>Sistema de Control Interno control interno</u> de la <u>sociedad, Sociedad</u> y los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales</u>, así como discutir con <u>los auditores de cuentas o sociedades de auditoría el auditor externo</u> las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>D) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p>	<p>C) D) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera <u>regulada preceptiva.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>E) Supervisar los servicios de auditoría interna, que incluye, entre otras, las siguientes funciones:</p>	<p>D) E) Supervisar los servicios de auditoría interna, <u>lo</u> que incluye, entre otras, las siguientes funciones:</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>1. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p>	<p>1. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; <u>aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad;</u> recibir información periódica sobre sus actividades <u>y en todo caso, un informe final de cada ejercicio;</u> y verificar que la <u>alta dirección Alta Dirección</u> tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>2. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se</p>	<p>2. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

<p>considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p>	<p>considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la <u>empresa</u> <u>Compañía</u>.</p>	
<p>F) Relacionarse con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y en particular:</p>	<p>F) <u>Relacionarse con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y en particular:</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>1. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación.</p>	<p>E) 4. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor <u>de cuentas</u> <u>externo</u>, así como las condiciones de su contratación.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>2. Recibir regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.</p>	<p>E) 2. Recibir regularmente del auditor <u>de cuentas</u> <u>externo</u> información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, <u>y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>3. Asegurar la independencia del auditor de cuentas y, a tal efecto:</p>	<p>G) 3. Asegurar la independencia del auditor <u>de cuentas</u> <u>externo</u> y, a tal efecto:</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>j) El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y/o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados.</p>	<p>1. i) <u>El Comité de Auditoría y Cumplimiento Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, establecer las oportunas relaciones con aquél para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso,</u> deberá recibir anualmente de los auditores <u>de cuentas o sociedades de auditoría</u> la confirmación <u>escrita</u> <u>externos</u> la declaración de su independencia <u>frente a la Sociedad y/ en relación con la entidad</u> o entidades vinculadas a <u>ésta</u> <u>esta</u> directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados <u>y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

	<u>cuentas.</u>		
ii) El Comité de Auditoría deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.	2. ii) El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse <u>contener</u> , en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, <u>individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<u>Lo establecido en estos apartados se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
	<u>3. El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá verificar que:</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
iii) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.	iii) Que la sociedad <u>La Sociedad</u> comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor <u>externo</u> y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
iv) Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;	iv) Que se asegure que la sociedad <u>La Sociedad</u> y el auditor <u>externo</u> respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores: <u>;</u>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
v) Que en caso de renuncia del auditor de cuentas examine las circunstancias que la hubieran motivado.	4 En caso de renuncia del auditor de cuentas <u>examine externo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá examinar</u> las circunstancias que la hubieran motivado.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
4. En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.	H) 4. En el caso de grupos, favorecer <u>Favorecer</u> que el auditor <u>externo</u> del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas <u>sociedades</u> que lo integren.		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

▲		<u>I) [Ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta].</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲	G) Informar las propuestas de modificación del Código ético de la sociedad	<u>J) E—Informar las propuestas de modificación del Código ético de la sociedad y supervisar su cumplimiento.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
▲		<u>K) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>L) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad, y evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>M) Revisar la política de responsabilidad social corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>N) Realizar un seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>O) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>P) Realizar una evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad—incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.</u>	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>Q) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de</u>	Con formato: Fuente: 9 pto

¹ Recomendación 44

	referencia.		
▲			Con formato: Fuente: 9 pto
▲	Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.	Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
▲		[23.7 El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá la facultad de convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Dicha facultad se ejercerá a través del secretario del Consejo de Administración.]²	Con formato: Fuente: 9 pto
▲	14.9 El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y presentará al final de cada ejercicio un informe de actividades.	14.9 23.8 El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y presentará al final de cada ejercicio un informe de actividades.	Con formato: Fuente: 9 pto
▲	14.10 El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:	14.10 23.9 El Comité de Auditoría <u>y Cumplimiento</u> informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
A)	La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.	A) La información financiera que, por su condición de cotizada, la <u>Sociedad</u> deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
B)	La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su	B) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su	Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva

² [Recomendación 43](#)

<p>complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p>	<p>complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>C) Las operaciones vinculadas, en los términos que regule el Consejo de Administración.</p>	<p>C) Las operaciones vinculadas, en los términos que regule el Consejo de Administración.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Artículo 15º Comité de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>Artículo 15º24º.- Comité de Nombramientos y Retribuciones</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>15.1 El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos. El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.</p>	<p>15.1 <u>24.1</u> El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de cuatrotres y un máximo de seis miembrosConsejeros no ejecutivos del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición, dos de los cuales, al menos, deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos. <u>Consejeros independientes.</u> El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.</p>	<p>Por un lado, los cambios recogen en su totalidad lo dispuesto en el artículo 529 quince en relación con la denominada por la ley comisión de nombramientos y retribuciones.</p> <p>Por otro lado, las modificaciones van más allá del régimen legal, ampliando las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones para recoger la práctica totalidad del contenido de las recomendaciones número 25 y 50 del Código de Buen Gobierno.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>15.2 El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivos, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. A falta de Presidente, le sustituirá el consejero designado provisionalmente por el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro del Comité de mayor edad.</p>	<p>15.2 <u>24.2</u> El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivosConsejeros Independientes <u>que formen parte del Comité</u>, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. A falta de Presidente, le sustituirá el consejero designado provisionalmente por el Consejo de Administración<u>independiente con mayor antigüedad en el Comité</u>, y en su defecto, el <u>consejero independiente</u>, miembro del Comité, de mayor edad.</p>	<p>En este sentido se incluyen entre las competencias Comité: "Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones"; "Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo"; "Informar las condiciones básicas de los contratos, en el caso de nombramientos de altos directivos, así como su retribución"; "Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión"; Examinar y organizar la sucesión Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada"; "Proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, así como la retribución</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>15.3 El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría</p>	<p>15.3 <u>24.3</u> El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

de sus miembros.	de sus miembros.	<i>individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia”.</i>	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
15.4 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.	15.4 <u>24.4</u> Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.	“Verificar la información sobre remuneraciones de consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros”.	Con formato: Fuente: 9 pto
15.5 El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.	15.5 <u>24.5</u> El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
15.6 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.	15.6 <u>24.6</u> El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. <u>Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</u>		Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
	<u>24.7 El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá la facultad de convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad. Dicha facultad se ejercerá a través del secretario del Consejo de Administración.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
15.7 El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá encomendadas, entre otras, las funciones de informar y proponer el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, ya sea por el supuesto de cooptación como para su propuesta a la Junta General, garantizando que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. Asimismo, informará acerca de sus retribuciones.	15.7 <u>24.8</u> El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá encomendadas, entre otras, las funciones de informar y proponer el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, ya sea por el supuesto de cooptación como para su propuesta a la Junta General, garantizando que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. Asimismo, informará acerca de sus retribuciones. <u>las siguientes funciones:</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
Además, el Comité tendrá encomendadas las siguientes funciones:	Además, el Comité tendrá encomendadas las siguientes funciones:		Con formato: Fuente: 9 pto
A) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.	A) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. definir, en consecuencia, de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar <u>evaluará</u> el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar <u>bien su cometido eficazmente su</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
			Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
			Con formato: Fuente: 9 pto

	<u>cometido, asegurándose, en particular, que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.</u>		
▲	<u>B) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
▲	<u>C) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
▲	<u>D) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
B) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar la Comisión Ejecutiva y cada uno de los Comités.	<u>E) B) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, y cada uno de los Comités.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
C) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses relativos a la Alta Dirección de Endesa, así como de los Primeros Ejecutivos de Enersis, Chilectra y Endesa Chile.	<u>E) C) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses relativos a la Alta Dirección de Endesa, así como de los Primeros Ejecutivos de Enersis, Chilectra y Endesa Chile las propuestas de nombramiento y separación de los Altos Directivos de Endesa, las condiciones básicas de sus contratos, así como su retribución.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
D) Aprobar las retribuciones de los miembros de la Alta Dirección en los términos definidos en el apartado anterior.	<u>D) Aprobar las retribuciones de los miembros de la Alta Dirección en los términos definidos en el apartado anterior.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
E) Decidir la adopción de esquemas de retribución para la Alta Dirección que tengan en cuenta los resultados de las empresas. Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la empresa, en	<u>G) E) Decidir Proponer la adopción de esquemas de retribución para la Alta Dirección que tengan en cuenta los resultados de las empresas. Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
			Con formato: Fuente: 9 pto

especial las áreas de formación, promoción y selección.	empresa <u>Sociedad</u> , en especial las áreas de formación, promoción y selección.		
F) Determinar los regímenes particulares de vinculación del Presidente y del Consejero Delegado con la sociedad	F) Determinar los regímenes particulares de vinculación del Presidente y del Consejero Delegado con la sociedad.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
G) Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto de la Alta Dirección.	G) Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto de la Alta Dirección.		Con formato: Fuente: 9 pto
H) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.	H) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
A) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado al Comité de Nombramientos y Retribuciones.	H) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado al Comité de Nombramientos y Retribuciones.		Con formato: Fuente: 9 pto
A) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.	I) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.		Con formato: Fuente: 9 pto
A) Proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.	J) Proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.		Con formato: Fuente: 9 pto
A) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.	K) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.		Con formato: Fuente: 9 pto
Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.	Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
E) Comité de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los	El Comité de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la <u>sociedad</u> <u>Sociedad</u> , especialmente cuando se trate de		Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto

<p>consejeros ejecutivos y altos directivos. Cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.</p>	<p>materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos <u>Altos Directivos</u>. Cualquier consejero podrá <u>podrá</u> solicitar de la Comisión del Comité de Nombramientos <u>y Retribuciones</u> que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.</p>	
<p>▲</p>	<p><u>TITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>25º.- Deber de diligencia</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>25.1 Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</u></p>	<p>▲ Los <u>artículos 25 y 26</u>, configuran el marco general de deberes de los consejeros, en línea con lo dispuesto en los artículos 225, 226 y 227 de la Ley de Sociedades Capital, que a su vez fueron objeto de una profunda revisión por la referida Ley 31/2014. Se prevé que la diligencia en el desempeño del cargo deberá valorarse según las funciones atribuidas a cada consejero, y incluye expresamente la obligación del consejero de actuar de modo independiente sin injerencias de tercer</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲ <i>[Nota: los dos siguientes apartados provienen el actual artículo 26.2]</i></p>	<p><u>25.2 Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>A) Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.</p>	<p><u>25.3 A) Recabar la información necesaria. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones,</u> y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>▲</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>B) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.</p>	<p><u>25.4 B) Asistir. Asimismo, los Consejeros deberán asistir</u> a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>25.5 La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los Consejeros y directivos en el ejercicio de sus funciones, con exclusión de los actos no asegurables de conformidad con la legislación española.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

Artículo 26º Deberes de los Consejeros	Artículo 26º.- Deber de lealtad		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
<p>26.1 Es función de todos los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad. En el desempeño de sus funciones, obrarán con fidelidad al interés social, lealtad y diligencia. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.</p>	<p>26.1 Es función de todos los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad. En el desempeño de sus funciones, obrarán con fidelidad al interés social, lealtad y diligencia. Su actuación se guiará únicamente por el interés social. 26.1 <u>Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad</u>, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.</p>		Con formato: Fuente: 9 pto
<p>26.2 Los Consejeros, por virtud de su cargo, quedan obligados, en particular a:</p>	<p>26.2 Los Consejeros, por virtud de su cargo, quedan obligados, en particular a:</p>		Con formato: Fuente: 9 pto
<p>▲</p>	<p>A) <u>No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.</u></p>		Con formato: Fuente: 9 pto
<p>▲</p>	<p>B) <u>Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</u></p>		Con formato: Fuente: 9 pto
<p>A) Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.</p>	<p><i>[Nota: trasladado al artículo 25 (deber de diligencia)]</i></p>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
<p>B) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.</p>	<p><i>[Nota: trasladado al artículo 25 (deber de diligencia)]</i></p>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
<p>C) Comunicar las operaciones realizadas por familiares y por sociedades vinculadas patrimonialmente al Consejero, que tengan relevancia para la gestión de la sociedad.</p>	<p>C) Comunicar las operaciones realizadas por familiares y por sociedades vinculadas patrimonialmente al Consejero, que tengan relevancia para la gestión de la sociedad.</p>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
			Con formato: Fuente: 9 pto

<p>D) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñar el cargo con eficacia. En consecuencia, los Consejeros deberán informar al Comité de Nombres y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudiera interferir con la dedicación exigida.</p>	<p>D) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñar el cargo con eficacia. En consecuencia, los Consejeros deberán informar al Comité de Nombres y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudiera interferir con la dedicación exigida.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>E) Los Consejeros se regirán, en el ejercicio de sus obligaciones, por los principios generales y los criterios de comportamiento contenidos en el Código Ético de la Sociedad.</p>	<p>C) Cumplir con E) Los Consejeros se regirán, en el ejercicio de sus obligaciones, por los principios generales y los criterios de comportamiento contenidos en el Código Ético de la Sociedad.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>26.3 Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones serán secretas.</p>	<p>26.3 Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones serán secretas.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>Artículo 27º Deber de Confidencialidad</p>	<p>Artículo 27º.- Deber de confidencialidad</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>27.1 Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</p>	<p>27.1 Los consejerosConsejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes <u>a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos que la ley lo permita o requiera que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</u></p>	<p>El presente artículo, reproduce sustancialmente contenido del artículo 228 de la Ley de Sociedades Capital.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p>	<p>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>27.2 Cuando el consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.</p>	<p>27.2 Cuando el consejeroConsejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
			<p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

▲		Artículo 28º.- Conflicto de interés		Con formato: Fuente: 9 pto
▲		<u>28.1 Los consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.</u>	Acoge, la redacción de este artículo, el contenido artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, relaciona como conductas contrarias al deber de lealtad	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
▲		<u>28.2 En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los consejeros a abstenerse de:</u>	<ul style="list-style-type: none"> Realizar transacciones con la Compañía, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. 	Con formato: Fuente: 9 pto Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto
▲		A) <u>Realizar transacciones con la Compañía, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</u>	<ul style="list-style-type: none"> Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados. 	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		B) <u>Utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.</u>	<ul style="list-style-type: none"> Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad. 	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		C) <u>Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.</u>	<ul style="list-style-type: none"> Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía. 	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		D) <u>Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.</u>	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Compañía. 	Con formato: Fuente: 9 pto
▲		E) <u>Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Compañía.</u>	No obstante, también se establece que la Sociedad podrá	Con formato: Fuente: 9 pto

▲	<p><u>Las previsiones contempladas en este apartado serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.</u></p>	<p>dispensar las obligaciones asociadas al deber de lealtad mediante autorización del Consejo de Administración, o en los casos más relevantes, mediante autorización de la Junta.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
▲	<p><u>La dispensa de las obligaciones previstas en este apartado, en su caso, requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en las demás normas internas de la Sociedad.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
▲	<p><u>28.3 Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. Los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración, sus Comités y la Comisión Ejecutiva, u otros de análogo significado.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
▲	<p><u>28.4 En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros de la Sociedad serán objeto de información de conformidad con la legislación vigente.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
▲	<p><u>TÍTULO VIII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
▲	<p>Artículo 30º Derecho de asesoramiento e información.</p>	<p>Artículo 29º.- Derecho de asesoramiento e información</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>30.1 Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la sociedad y podrán recabar la información y asesoramiento que necesiten sobre cualquier aspecto. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas, y se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, instrumentándose por el</p>	<p>29.1 Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la sociedad y podrán recabar la información y Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para</p>	<p>Recoge esta nueva redacción, el deber de exigir y derecho de recabar de la Sociedad la información necesaria para el ejercicio del cargo, reproduciendo sustancialmente el régimen actual.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Color de fuente: Automático</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Español (España)</p>

<p>Consejero Delegado.</p>	<p><u>el cumplimiento de sus obligaciones, así como el</u> asesoramiento que necesiten sobre cualquier aspecto. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas, y se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, instrumentándose por el Consejero Delegado.</p> <p>Asimismo, el Consejo podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Dirección de la Sociedad, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes. Esta solicitud se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, y será instrumentada por el Consejero Delegado.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>30.2 Los Consejeros, por mayoría, tendrán además la facultad de proponer al Consejo, la contratación, con cargo a la sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad, ligados al ejercicio de su cargo.</p>	<p>29.2 Los Consejeros, por mayoría. <u>La mayoría de los Consejeros y el Consejero coordinador</u> tendrán además la facultad de proponer al Consejo, la contratación, con cargo a la <u>Sociedad</u>, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad, ligados al ejercicio de su cargo.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Español (España)</p>
<p>30.3 La propuesta anterior deberá ser comunicada al Presidente de la sociedad, a través del Secretario del Consejo y será instrumentada por el Consejero Delegado. El Consejo podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento al que se refiere el apartado anterior, por la innecesaridad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del problema, o cuando considere que dicha asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personas de la propia sociedad.</p>	<p>29.3 La propuesta anterior deberá ser comunicada al Presidente de la <u>Sociedad</u>, a través del Secretario del Consejo y será instrumentada por el Consejero Delegado. El Consejo podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento al que se refiere el apartado anterior, por la innecesaridad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del problema, o cuando considere que dicha asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personas de la propia <u>Sociedad</u>.</p>		<p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto</p>
<p>30.4 La sociedad establecerá un programa de orientación</p>	<p>29.4 <u>La Sociedad</u> establecerá un programa de</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p>

<p>que proporcionará a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Además ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>	<p>orientación que proporcionará a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa <u>Compañía</u>, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Además ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>TÍTULO IX REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Artículo 32º Retribución del Consejero</p>	<p>Artículo 30º.- Remuneración del Consejero</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>32.1 La remuneración de los consejeros se compone de los siguientes conceptos: asignación fija mensual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el uno por mil de los beneficios del grupo consolidado, aprobados por la Junta General, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este porcentaje en los ejercicios en que lo estime conveniente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de este artículo con relación a las dietas.</p>	<p><u>30.1 La remuneración de los consejeros por su condición de tal</u> se compone de los siguientes conceptos: asignación fija mensual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el uno por mil de los beneficios del grupo consolidado, aprobados por la Junta General, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este porcentaje en los ejercicios en que lo estime conveniente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de este artículo con relación a las dietas. <u>dietas de asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus comités.</u></p>	<p>La reforma del régimen de retribución contenida en artículo 30 reproduce los cambios introducidos en artículo 41 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en reforma aprobada por la Junta General de Accionistas el 27 de abril de 2015.</p> <p>Dicha modificación conllevó la redefinición y aclaración del régimen de retribución de los Consejeros, mejorando significativamente su transparencia, al atribuir a la Junta General la potestad de determinar la cantidad máxima global y anual que los administradores de Endesa deben percibir por su condición de tal.</p> <p>Corresponderá al propio Consejo la fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas y la distribución de dicho importe entre los conceptos anteriores y entre los consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine, considerando las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comités del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros, en independencia de su calificación, podrán renunciar al derecho a percibir la remuneración en concepto de asignación fija mensual y/o dietas de asistencia al Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y Comités.</p> <p>La modificación obedece al cambio estatutario y reproduce, para los miembros del Consejo de</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>▲</p>	<p><u>La remuneración máxima global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será la que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta no acuerde su modificación.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Corresponderá al propio Consejo la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine.</p>	<p><u>Corresponderá al propio Consejo la fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas y la distribución de dicho importe. Corresponderá al propio Consejo la distribución del importe citado</u> entre los conceptos anteriores y entre los consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine, <u>considerando las funciones y responsabilidades atribuidas a cada</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

	<p><u>Consejero, la pertenencia a Comités del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</u></p>	<p>Administración que sean nombrados consejeros delegados o se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, el régimen legal aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 31/2014, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>32.2 Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la sociedad y sus comités. La cuantía de dicha dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con los párrafos anteriores, se determine como asignación fija mensual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de las dietas.</p>	<p>30.2 La cuantía de las dietas de asistencia 32.2 — Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la sociedad y sus comités. La cuantía de dicha dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con los párrafos anteriores, se determine como asignación fija mensual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de las dietas.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 9 pto</p>
<p>32.3 Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.</p>	<p>30.3 Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones remuneraciones, indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social o cualesquiera otro conceptos retributivos profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>32.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración por el concepto participación en beneficios, sólo podrán percibirla los consejeros después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la</p>	<p>32.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración por el concepto participación en beneficios, sólo podrán percibirla los consejeros después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p> <p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin cursiva</p>

<p>estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por ciento.</p>	<p>estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por ciento.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>32.5 Los Consejeros externos no tendrán ninguna otra remuneración que la necesaria para retribuir su dedicación sin comprometer su independencia, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, correspondiente al ejercicio de su actuación como consejeros.</p>	<p><u>30.4 Los Consejeros no ejecutivos</u> 32.5 Los Consejeros externos no tendrán ninguna otra remuneración que la necesaria para retribuir su dedicación sin comprometer su independencia, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, correspondiente al ejercicio de su actuación como consejeros.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>32.6 El Presidente, de acuerdo con el apartado tercero de este artículo, tendrá, además, la retribución que se establezca al fijar el régimen legal particular con el que se vincule con la sociedad.</p>	<p>32.6 El Presidente, de acuerdo con el apartado tercero de este artículo, tendrá, además, la retribución que se establezca al fijar el régimen legal particular con el que se vincule con la sociedad.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>El Consejero Delegado, además de lo previsto en los apartados precedentes para los Consejeros de la sociedad y de acuerdo con el apartado tercero de este artículo, tendrá una retribución fijada en el contrato por el que se vincule con la sociedad, en el que se especificarán sus derechos y obligaciones, tanto mientras dure su relación con ella, como al término de la misma.</p>	<p>El Consejero Delegado, además de lo previsto en los apartados precedentes para los Consejeros de la sociedad y de acuerdo con el apartado tercero de este artículo, tendrá una retribución fijada en el contrato por el que se vincule con la sociedad, en el que se especificarán sus derechos y obligaciones, tanto mientras dure su relación con ella, como al término de la misma.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p></p>	<p><u>30.5 Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración en los términos previstos en la ley.</u></p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>Los importes de la remuneración fija, la aplicación de la remuneración variable, así como las remuneraciones del Presidente y del Consejero Delegado, correspondientes a sus particulares regímenes, deberán ser propuestos por el Comité de Nombramientos y Retribuciones al Consejo, y estarán sujetos a la obligación de transparencia.</p>	<p>Los importes de la remuneración fija, la aplicación de la remuneración variable, así como las remuneraciones del Presidente y del Consejero Delegado, correspondientes a sus particulares regímenes, deberán ser propuestos por el Comité de Nombramientos y Retribuciones al Consejo, y estarán sujetos a la obligación de transparencia.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>32.7 El Consejo de Administración aprobará un informe anual sobre la política de retribución de los Consejeros, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p><u>30.6</u> El Consejo de Administración aprobará un informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros, a propuesta del Comité de Nombramientos y</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Cursiva</p>
		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas.	Retribuciones. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas.		Con formato ... [2]
	<u>Asimismo, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General la aprobación de una Política de remuneraciones de los Consejeros, al menos, cada tres años.</u>		Con formato ... [3]
	TÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Con formato ... [4]
Artículo 17º Relaciones con los accionistas en general	Artículo 17º31º. Relaciones con los accionistas e inversores en general		Con formato ... [6]
17.1 El Consejo establecerá los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, aquellos puedan formular en relación con la gestión de la sociedad.	17.1 <u>31.1</u> El Consejo establecerá los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, aquellos <u>los accionistas</u> puedan formular en relación con la gestión de la sociedad <u>Sociedad</u> .	Con la finalidad de reforzar la información al Consejo Administración sobre el accionariado de Endesa, prevé que éste sea informado periódicamente de movimientos en el accionariado y de la opinión que accionistas significativos, los inversores y las agencias calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.	Con formato ... [7]
17.2 El Consejo supervisará los sistemas de información que establezca la sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para ninguno de ellos.	17.2 <u>31.2</u> El Consejo supervisará los sistemas de información que establezca la sociedad <u>Sociedad</u> para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para ninguno de ellos <u>los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas</u> .	Asimismo, y en relación a la página web de la Sociedad se establece la posibilidad de que el Consejo Administración delegue en el Secretario responsabilidad de mantener actualizada la información de la página web y de coordinar la adecuación de contenido.	Con formato ... [8]
17.3 El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con el contenido que legalmente corresponda, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.	17.3 <u>31.3</u> [El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con el contenido que legalmente corresponda, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes <u>será periódicamente informado de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.</u>] ⁶		Con formato ... [5]
El informe anual de gobierno corporativo se hará público al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas o con antelación a la convocatoria. El informe tendrá la difusión legalmente prevista.	El informe anual de gobierno corporativo se hará público al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas o con antelación a la convocatoria. El informe tendrá la difusión legalmente prevista.		Con formato ... [9]
			Con formato ... [10]
			Con formato ... [11]
			Con formato ... [17]
			Con formato ... [18]
			Con formato ... [12]
			Con formato ... [13]
			Con formato ... [14]
			Con formato ... [15]
			Con formato ... [16]
			Con formato ... [20]
			Con formato ... [22]
			Con formato ... [23]
			Con formato ... [24]
			Con formato ... [21]
			Con formato ... [25]
			Con formato ... [26]
			Con formato ... [27]
			Con formato ... [19]
			Con formato ... [28]
			Con formato ... [29]

[Recomendación 32.](#)

<p>17.4. La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de los accionistas e inversores en la que se hará pública, entre otras, la información prevista legalmente.</p>	<p>17.4- <u>31.4</u> La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de los accionistas e inversores en la que se hará pública, entre otras, la información prevista legalmente. <u>El Consejo podrá delegar en el Secretario del Consejo la responsabilidad de mantener actualizada la información de la página web y de coordinar la adecuación de su contenido.</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>Artículo 18° Relaciones con la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 18° <u>32°</u>- Relaciones con la Junta General de Accionistas</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>El Consejo promoverá, facilitando la información debida, la participación de los accionistas en la Junta General, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de este órgano.</p>	<p><u>32.1</u> El Consejo promoverá, facilitando la información debida, la participación de los accionistas en la Junta General, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de este órgano.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>El Consejo adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General.</p>	<p><u>32.2</u> El Consejo adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>Artículo 19° Relaciones con los Auditores</p>	<p>Artículo 19° <u>33°</u>- Relaciones con los Auditores <u>auditores externos</u></p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>El Consejo directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Auditor de cuentas de la sociedad nombrado por la Junta General; respetará la independencia del mismo y dispondrá que se le facilite toda la información necesaria.</p>	<p><u>33.1</u> El Consejo directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el <u>Auditor de cuentas auditor externo</u> de la <u>sociedad Sociedad</u> nombrado por la Junta General; respetará <u>la su</u> independencia del mismo y dispondrá que se le facilite toda la información necesaria.</p>	<p>Se prevé que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con el auditor externo para informarlo sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.</p>	<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>La relación a la que se refiere el apartado anterior así como con la que corresponde con el Director de Auditoría Interna se ejercerá, normalmente, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.</p>	<p><u>33.2</u> La relación a la que se refiere el apartado anterior así como con la que corresponde con el Director de Auditoría Interna se ejercerá, normalmente, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>
<p>El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existieran, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores explicarán con claridad a los</p>	<p><u>33.3</u> El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existieran, tanto el Presidente del Comité de Auditoría <u>y Cumplimiento</u> como los auditores</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado</p>

accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.	<u>externos</u> explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.		Con formato: Fuente: 9 pto
	<u>33.4 [El Consejo de Administración mantendrá anualmente una reunión con el auditor externo para ser informado sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.]⁹</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 8º Funciones específicas relativas a los mercados de valores.	Artículo 8º <u>34º</u>- Funciones específicas relativas a los mercados de valores. <u>Relaciones con los mercados.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
8.1 <u>El Consejo desarrollará directamente o delegará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de ENDESA como sociedad cotizada en Bolsa.</u>	<u>34.1</u> El Consejo desarrollará directamente o delegará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de ENDESA como sociedad cotizada en Bolsa. <u>Endesa como sociedad cotizada.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
8.2 <u>En particular, el Consejo desarrollará directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento específicas en relación con los mercados de valores:</u> A) Supervisar el establecimiento de los mecanismos internos de control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general de la información a los mercados financieros, así como de la relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones en orden a promover en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la sociedad, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.	34.2 <u>8.2</u> En particular, el Consejo desarrollará <u>El Consejo</u> , directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento las siguientes funciones específicas en relación con los mercados de valores: <u>A) Supervisar</u> supervisará el establecimiento de los mecanismos internos de control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general de la información a los mercados financieros, así como de la relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones en orden a promover en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la <u>Sociedad</u> , evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
B) Aprobar el Reglamento de Conducta de la Compañía en relación con los Mercados de Valores	<u>34.3</u> El Consejo de Administración aprobará <u>B)</u> Aprobar el Reglamento de Conducta de la Compañía en relación con los Mercados de Valores.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
Artículo 20º Relaciones con la Alta Dirección	Artículo 20º <u>36º</u>- Relaciones con la Alta Dirección		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin subrayado
<u>El Consejo podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Dirección de la sociedad, pudiendo solicitar las aclaraciones que estime pertinentes. Esta</u>	<u>El Consejo podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Dirección de la sociedad</u> Sociedad, <u>pudiendo solicitar las aclaraciones que estime</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto

⁹ [Recomendación 42.2.d\)](#)

solicitud se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, y será instrumentada por el Consejero Delegado.	pertinentes. Esta solicitud se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, y será instrumentada por el Consejero Delegado.		
Artículo 24º Reelección de Consejeros	Artículo 24º Reelección de Consejeros		Con formato: Fuente: 9 pto
El Comité de Nombramientos y Retribuciones informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de los Consejeros que el Consejo decida presentar a la Junta General.	El Comité de Nombramientos y Retribuciones informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de los Consejeros que el Consejo decida presentar a la Junta General.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
Artículo 28º Usos de información y de los activos sociales	Artículo 28º Usos de información y de los activos sociales		Con formato: Fuente: 9 pto
28.1. Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y por el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad, en el ámbito del Mercado de Valores.	28.1. Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y por el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad, en el ámbito del Mercado de Valores.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
28.2. Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.	28.2. Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
Artículo 29º Oportunidades de negocios y conflicto de interés	Artículo 29º Oportunidades de negocios y conflicto de interés		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
29.1. Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.	29.1. Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.		Con formato: Fuente: 9 pto
29.2. Ningún consejero podrá realizar, en beneficio	29.2. Ningún consejero podrá realizar, en beneficio		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

<p>propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.</p>	<p>propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>29.3 Los consejeros deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.</p>	<p>29.3 Los consejeros deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>29.4 En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la sociedad serán objeto de información de conformidad con la legislación vigente.</p>	<p>29.4 En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la sociedad serán objeto de información de conformidad con la legislación vigente.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>29.5 Los consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, todo ello de conformidad con la legislación vigente.</p>	<p>29.5 Los consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, todo ello de conformidad con la legislación vigente.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>Asimismo, el consejero deberá informar de la realización de actividades por cuenta propia o ajena, en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se difundirá en la memoria de conformidad con la legislación vigente.</p>	<p>Asimismo, el consejero deberá informar de la realización de actividades por cuenta propia o ajena, en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se difundirá en la memoria de conformidad con la legislación vigente.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
<p>29.6 A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:</p>	<p>29.6 A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>
<p>A) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</p>	<p>A) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</p>		<p>Con formato: Fuente: 9 pto</p>
			<p>Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado</p>

B) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.	B) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
C) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.	C) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.	Con formato: Fuente: 9 pto
D) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.	D) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
29.7. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:	29.7. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:	Con formato: Fuente: 9 pto
A) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones de control contempladas en la Ley.	A) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones de control contempladas en la Ley.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
B) Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.	B) Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.	Con formato: Fuente: 9 pto
C) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.	C) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
D) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.	D) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.	Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 31º Responsabilidad	Artículo 31º Responsabilidad	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
31.1 Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.	31.1 Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.	Con formato: Fuente: 9 pto
31.2 El que actúe como consejero de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que esta Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo	31.2 El que actúe como consejero de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que esta Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo	Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado

a ésta la condición de consejero.	a ésta la condición de consejero.		Con formato: Fuente: 9 pto
31.3 Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que adoptaron el acuerdo o realizaron el acto lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.	31.3 Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que adoptaron el acuerdo o realizaron el acto lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
31.4 En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.	31.4 En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.		Con formato: Fuente: 9 pto
Artículo 33º Diferenciación de Funciones	Artículo 33º Diferenciación de Funciones		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
El Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, como máximos responsables, con carácter individual, de la sociedad, tendrán funciones diferenciadas en los términos que se establecen en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.	El Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, como máximos responsables, con carácter individual, de la sociedad, tendrán funciones diferenciadas en los términos que se establecen en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.		Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
DISPOSICIÓN FINAL	DISPOSICIÓN FINAL		Con formato: Fuente: 9 pto, Sin Tachado
La condición de Consejero supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo. Los Consejeros suscribirán y renovarán anualmente una declaración de actividades y bienes que tengan relación con la sociedad.	La condición de Consejero supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo. Los Consejeros suscribirán y renovarán anualmente una declaración <u>de que recoja todas las actividades y bienes que tengan de su titularidad, y de las personas vinculadas a ellos, que puedan ser relevantes en</u> relación con <u>la sociedad</u> <u>el desempeño de su cargo.</u>		Con formato: Fuente: 9 pto
			Con formato: Fuente: 9 pto

Página 7: [1] Con formato	Autor	08/09/2015 13:28:00
Párrafo de lista, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: A, B, C, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm		
Página 50: [2] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [3] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [4] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin subrayado		
Página 50: [5] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [6] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [7] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [8] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [9] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [10] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [11] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [12] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [13] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [14] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [15] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [16] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [17] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Español (España)		
Página 50: [18] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [19] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente de párrafo predeter., Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Español (España)		
Página 50: [20] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Tachado		

Página 50: [21] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [22] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [23] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [24] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Cursiva, Sin subrayado		
Página 50: [25] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [26] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Tachado		
Página 50: [27] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		
Página 50: [28] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto, Sin Tachado		
Página 50: [29] Con formato	Autor	08/09/2015 17:04:00
Fuente: 9 pto		

endesa



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ENDESA, S.A.**

18 de Septiembre de 2015

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Artículo 3º.- Interpretación

Artículo 4º.- Modificación

TÍTULO I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Principios de actuación

Artículo 6º.- Funciones generales y competencias del Consejo de Administración

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º .- Número de consejeros

Artículo 8º .- Clase de consejeros

TÍTULO III NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 9º.- Selección, nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros

Artículo 10º.- Incompatibilidades

Artículo 11º.- Duración del cargo

Artículo 12º.- Cese y dimisión de los Consejeros

TÍTULO IV CARGOS DEL CONSEJO

Artículo 13º.- Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración

Artículo 14º.- El Consejero coordinador

Artículo 15º.- Consejero Delegado

Artículo 16º.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- Reuniones

Artículo 18º.- Convocatoria

Artículo 19º.- Orden del día

Artículo 20º.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

TÍTULO VI COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración

Artículo 22º.- Comisión Ejecutiva

Artículo 23º.- Comité de Auditoría y Cumplimiento

Artículo 24º.- Comité de Nombramientos y Retribuciones

TITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 25º.- Deber de diligencia

Artículo 26º.- Deber de lealtad

Artículo 27º.- Deber de confidencialidad

Artículo 28º.- Conflicto de interés

TÍTULO VIII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 29º.- Derecho de asesoramiento e información

TÍTULO IX REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30º.- Remuneración del Consejero

TÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º.- Relaciones con los accionistas e inversores en general

Artículo 32º.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

Artículo 33º.- Relaciones con los auditores externos

Artículo 34º.- Relaciones con los mercados de valores

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad y tiene por finalidad regular las funciones del Consejo y la organización y funcionamiento del mismo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1 Este Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración y sus órganos delegados, a los comités internos y a los Consejeros que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

2.2 El Consejo adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión. A estos efectos el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), se publicará en la página web de la Sociedad, se inscribirá en el Registro Mercantil y se informará a la Junta General.

Artículo 3º.- Interpretación

3.1 El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo por los Estatutos Sociales.

3.2 Corresponde al propio Consejo resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.

Artículo 4º.- Modificación

4.1 Corresponde al Consejo introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se establecen en este mismo artículo.

4.2 El Presidente, o un tercio de los miembros del Consejo, podrá proponer dichas modificaciones cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario. A tal fin acompañarán a su propuesta una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación.

La convocatoria del Consejo para este supuesto deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con suficiente antelación y deberá ir acompañada de la Memoria justificativa de la modificación que se propone.

4.3 La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

4.4 El Consejo de Administración informará las modificaciones que se acuerden en la primera Junta General que se celebre.

TÍTULO I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Principios de actuación

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y velará por que la Sociedad dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, y se guíe por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 6º.- Funciones generales y competencias del Consejo de Administración

6.1 El Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

6.2 El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a esta última.

6.3 El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su grupo de sociedades.

6.4 Corresponderá asimismo al Consejo el establecimiento de las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades pertenecientes al grupo de sociedades, del que la Compañía es la entidad dominante de acuerdo con la Ley, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

6.5 En particular, el Consejo de Administración se ocupará de las siguientes cuestiones:

6.5.1 En relación con la Junta General de Accionistas:

- A. Convocar la Junta General de Accionistas, fijar el orden del día de la convocatoria y formular las correspondientes propuestas de acuerdo.
- B. Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- C. Someter a la Junta General de Accionistas la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- D. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas.

6.5.2 En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad, corresponde al Consejo:

- A) Aprobar el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión, los presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación de la Sociedad y de su grupo, así como las líneas básicas de la estrategia general.
- B) Aprobar la definición de la estructura del Grupo de Sociedades.
- C) Determinar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, a través de todos los medios tecnológicos y de comunicación existentes.
- D) Supervisar los acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica.
- E) Establecer la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo.
- F) Aprobar la política de responsabilidad social corporativa.
- G) Fijar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas de control interno y de información.
- H) Aprobar las políticas de dividendos y de autocartera, todo ello con las directrices y límites que establezca la Junta General.

6.5.3. En relación con la gestión, corresponde al Consejo:

- A) Establecer los principios generales de organización de la Compañía y de su Grupo.
- B) Velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con terceros, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- C) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, que sólo podrá delegar si, de forma expresa, lo prevé el acuerdo de la Junta General.
- D) Acordar la constitución de nuevas sociedades o la participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.
- E) Aprobar las inversiones y desinversiones que por su elevada cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la Sociedad, o tengan especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- F) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
- G) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- H) Establecer normas generales que regulen las operaciones inmobiliarias no afectas a inversiones y desinversiones industriales, aprobando las más significativas.
- I) Establecer normas generales que regulen las operaciones financieras y aprobar las más significativas.

- J) Aprobar la cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas.
- K) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal, que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- L) Autorizar la propuesta de designación de consejeros en aquellas sociedades más relevantes, participadas directamente o que tengan carácter estable y especial importancia económica, así como conocer las designaciones que se efectúen en las sociedades más relevantes, participadas indirectamente.
- M) Regular la política de compras de bienes, obras y servicios de la Compañía.

6.5.4. En relación con la organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- A) Delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado y, excepcionalmente, en los Comités previstos en este Reglamento.
- B) Supervisar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de los Comités del Consejo, así como la actuación de los órganos delegados.
- C) Dispensar a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los términos previstos en la Ley, salvo cuando dicha dispensa corresponda a la Junta General de Accionistas.
- D) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los términos previstos en la Ley.
- E) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, designar y revocar los nombramientos del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo y designar y revocar, a propuesta del Presidente, previo Informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario.

6.5.5. En relación con la información financiera, las Cuentas anuales, el Informe de gestión y el Informe anual de gobierno corporativo:

- A) Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- B) El Consejo, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, formulará, en términos claros y precisos, de modo que se facilite la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, y los presentará a la Junta General. El Consejo cuidará que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
- C) Todo Consejero, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la Ley, deberá disponer de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.
- D) El Consejo de Administración aprobará y publicará anualmente un Informe de gobierno

corporativo en los términos que legal y reglamentariamente se determinen.

6.5.6 En relación con Consejeros y Altos Directivos:

- A) Establecer las políticas retributivas y de evaluación del desempeño de los Directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de cualquier Consejero, así como el Director de Auditoría Interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo reconozca la condición de Alto Directivo (los “Altos Directivos”).
- B) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.
- C) Aprobar las normas y procedimientos para los nombramientos y ceses aplicables a la Alta Dirección.
- D) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrar y destituir a los Altos Directivos y establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- E) Nombrar Consejeros, en caso de que se produzcan vacantes, previo informe o propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, hasta que se reúna la primera Junta General y aceptar la dimisión de los mismos.
- F) Nombrar y cesar a los Consejeros que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y los Comités previstos en este Reglamento. A propuesta del Presidente del Consejo de Administración, aprobar el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad.
- G) Aprobar los contratos entre la Sociedad y los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados consejeros delegados o a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

6.6 Anualmente el Consejo de Administración evaluará:

- A) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo.
- B) El desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- C) El funcionamiento y composición de sus Comités y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, partiendo del informe que éstos le eleven.

El Consejo de Administración deberá proponer, sobre la base del resultado de la evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo independiente.

6.7 El Consejo de Administración emitirá un Reglamento que regule las operaciones vinculadas, con sometimiento a la Ley.

6.8 El Consejo podrá acordar la creación de Consejos Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de

interés para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo, a propuesta del Presidente, aprobará la designación de los miembros de los Consejos Asesores que deberán ser personas de reconocido prestigio por su trayectoria profesional.

Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo acordará los temas objeto de estudio por los Consejeros Asesores y en especial los destinados a lograr un mejor conocimiento del entorno de la Sociedad y de las perspectivas de cambio en los distintos mercados, la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas, así como la integración y consolidación de las sociedades del Grupo.

6.9 Las competencias reseñadas en los apartados anteriores, correspondientes a las funciones del Consejo, tienen carácter enunciativo, entendiéndose comprendidas, asimismo, cualesquiera otras que aún no mencionadas expresamente pero referidas a dichas funciones, pueden considerarse que deban ser de conocimiento y decisión del propio Consejo, bien por razón de analogía, deducción o correspondencia con las reseñadas.

El Consejo de Administración podrá aprobar normas que desarrollen y coordinen el ejercicio de estas competencias.

6.10 Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley así lo permita, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos referidos en los apartados anteriores de este artículo por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º .- Número de consejeros

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.

Artículo 8º .- Clase de consejeros

Los Consejeros se clasificarán en:

- A) Consejeros ejecutivos: Se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.
- B) Consejeros externos dominicales: Se considerarán Consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- C) Consejeros externos independientes: Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

- D) Otros Consejeros externos: Se considerarán como otros Consejeros externos los que, no siendo ejecutivos, no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

TÍTULO III NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 9º.- Selección, nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros

9.1 El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, aprobará una política de selección de candidatos a consejero, concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento de consejeros se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo, y favorece la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

9.2 Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros que formule el Consejo recaerán en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las tareas de aquél.

9.3 La Junta General o, en su caso, el Consejo serán competentes para designar los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

9.4 La propuesta de nombramiento, ratificación o reelección de los Consejeros que se eleve por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, o que apruebe el propio Consejo de Administración en el primer caso, se formulará a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de que se tratara de Consejeros independientes, y previo informe de dicho Comité, en el caso de los consejeros adscritos a otras categorías.

Artículo 10º.- Incompatibilidades

No podrán ser designados consejeros las personas que estén incursas en las prohibiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, no podrán ser consejeros de la Sociedad quienes pertenezcan a más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, u ocho en total (incluyendo sociedades cotizadas y no cotizadas), considerándose que la pertenencia a varios consejos de administración de sociedades de un mismo grupo computará, a estos efectos, como uno por cada grupo de sociedades. Además, a estos efectos, no se tomarán en consideración los consejos de administración a los que los consejeros puedan pertenecer cuando se trate de sociedades que puedan presentar el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados o que sean de carácter patrimonial o meramente instrumental.

Artículo 11º.- Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Artículo 12º.- Cese y dimisión de los Consejeros

12.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo

con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

12.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo, y formalizar la correspondiente dimisión, a propuesta o previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, según se trate de Consejeros independientes o de Consejeros adscritos a otras categorías, respectivamente, cuando:

- A) Su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad;
- B) se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legal o estatutariamente o en este Reglamento;
- C) en el caso de los consejeros independientes concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones; o el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o rebaje su participación accionarial. En este último caso, se reducirán los consejeros dominicales en el número que corresponda.

12.3 Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo, de las causas y procedimientos penales en los que sean inculcados, así como de las vicisitudes procesales de las mismas.

12.4 En el caso de que un Consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

TÍTULO IV CARGOS DEL CONSEJO

Artículo 13º.- Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración

13.1 El Consejo elegirá de su seno, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente que, además de la representación institucional de la Sociedad, desempeñará las funciones de un alto ejecutivo, velará por la coordinación del grupo empresarial, impulsará la acción de gobierno de la Sociedad, con especial atención a la estrategia empresarial, y será responsable de la dirección del Consejo .

13.2 La designación del Presidente, atendiendo a su condición de Consejero ejecutivo, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

13.3 El Presidente asumirá, en su caso, la presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentará su representación permanente de acuerdo con los Estatutos Sociales y en las votaciones que se celebren tendrá voto de calidad.

13.4 El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, y por tanto: se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; organizará el debate y promoverá la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; asegurará que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; organizará y coordinará con los presidentes de los Comités la evaluación anual del Consejo, de sus Comisiones y Comités, y del Consejero Delegado y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo

aconsejen.

13.5 El Presidente del Consejo podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo de la Sociedad, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.

13.6 El Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir, en todas sus facultades, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

13.7 En defecto de Vicepresidentes, desempeñará las funciones de la Presidencia del Consejo, el Consejero Coordinador, y las restantes facultades del Presidente las desempeñará el Consejero de más edad.

Artículo 14º.- El Consejero coordinador

Atendiendo a la condición de Consejero ejecutivo del Presidente, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá nombrar a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- A) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
- B) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos;
- C) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;
- D) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, en los términos del artículo anterior;
- E) hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos;
- F) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
- G) coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15º.- Consejero Delegado

15.1 El Consejo designará un Consejero Delegado, al que corresponde la dirección de la gestión de la Sociedad, de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración.

15.2 El Consejero Delegado como máximo responsable de la gestión empresarial ejercerá la dirección sobre todos los servicios de la Sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma.

15.3 El Consejero Delegado es asimismo responsable de la ejecución de la Estrategia general de la Sociedad y sus líneas de negocio, así como de la supervisión y seguimiento de las relaciones entre la Compañía y sus participadas.

15.4 En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Consejero Delegado, sus funciones

y responsabilidades serán asumidas, transitoriamente, por el Presidente quien, con carácter de urgencia, acordará, con los órganos sociales necesarios, la delegación de funciones y responsabilidades en algún Consejero o en los miembros de la Alta Dirección que juzgue conveniente.

Artículo 16º.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración

16.1 El Consejo en pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. Licenciados en Derecho.

16.2 El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de vacante o ausencia. En caso de que no concurriesen aquellos, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

16.3 Además de las funciones asignadas por Ley y los Estatutos le corresponderá al Secretario del Consejo las siguientes funciones:

- A) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- B) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- C) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.
- D) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- E) Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad y, de forma especial, por que las actuaciones del Consejo:
 - 1. Se ajusten a la legalidad formal y material .
 - 2. Sean conformes con los Estatutos Sociales, Reglamentos y demás normativa interna .
 - 3. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la CNMV que fueran aplicables a la Sociedad.

Sin perjuicio de su dependencia del Presidente del Consejo, el cargo de Secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.

16.4 El Secretario, que ostentará esta condición en los distintos Órganos Sociales, podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de los Órganos Sociales y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Consejero Delegado, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad y sus líneas de negocio.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- Reuniones

17.1 El Consejo se reunirá, al menos, diez veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural, siguiendo un programa de reuniones que se establecerá al inicio de cada ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá en conocimiento de los consejeros la modificación con antelación suficiente.

17.2 En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad y sobre los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, el Consejo recibirá información de los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para la Sociedad y de las actuaciones que, en su caso, proponga la Alta Dirección para afrontarlas.

17.3 Las sesiones del Consejo tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

17.4 El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 18º.- Convocatoria

18.1 El Presidente convocará el Consejo atendiendo al programa de reuniones y en cualquier caso podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos dos consejeros o, en el caso de haber sido nombrado, el Consejero coordinador.

18.2 La convocatoria del Consejo se cursará por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los Consejeros con la antelación necesaria y como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día, que indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

18.3 El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Consejo por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista. Esta deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

Artículo 19º.- Orden del día

El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo, que deberá incluir en

todo caso los puntos solicitados por el Consejero coordinador. Además, cada consejero individualmente podrá proponer otros puntos del orden día inicialmente no previstos, siempre que la solicitud se hubiese realizado como mínimo dos días antes de la celebración del Consejo.

Una vez iniciada la sesión, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Artículo 20º.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

20.1 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Vocales.

20.2 Cada Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

20.3 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

20.4 Podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la legislación mercantil.

TÍTULO VI COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración

21.1 De conformidad con los Estatutos, el Consejo de Administración constituirá el Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear, además, una Comisión Ejecutiva.

Los dos Comités del Consejo de Administración tendrán funciones de estudio y propuesta y, en su caso, de decisión en aquellas materias que determine este Reglamento, o que le encomiende el Consejo de Administración.

21.2 El Consejo de Administración, dentro de su facultad de organización y para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá crear otros Comités estableciendo sus competencias y composición.

Artículo 22º.- Comisión Ejecutiva

22.1 La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará integrada por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de siete, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado.

22.2 Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos será el previsto para el Consejo de Administración.

22.3 La composición de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo.

22.4 Serán competencias de la Comisión Ejecutiva la adopción de los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo le hubiere delegado y aquellas otras que, en caso de urgencia, pudiera tener que adoptar.

22.5 La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

22.6 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sobre asuntos en los que exista delegación de facultades por parte del Consejo serán de cumplimiento obligatorio desde su adopción. No obstante, en aquellos casos en los que a juicio del Presidente, o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se someterán a la ratificación posterior del Consejo.

22.7 El Secretario de la Comisión Ejecutiva, que será el del Consejo, levantará acta de los acuerdos adoptados de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración

Artículo 23º.- Comité de Auditoría y Cumplimiento

23.1 El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. Estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Consejo de Administración procurará designar a todos los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento y, de forma especial, a su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros independientes que formen parte del Comité, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. A falta del Presidente, le sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en el Comité, y en su defecto, el consejero independiente, miembro del Comité, de mayor edad.

23.2 El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

23.3 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

23.4 El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

23.5 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

23.6 La función principal de este Comité será velar por el buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la Sociedad, en los ámbitos económico-financiero, de auditoría externa, de cumplimiento y de auditoría interna y, en todo caso, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- A) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.
- B) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- C) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- D) Supervisar los servicios de auditoría interna, lo que incluye, entre otras, las siguientes funciones:
 - 1. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades y en todo caso un informe final en cada ejercicio; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - 2. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Compañía.
- E) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- F) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.
- G) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - 1. Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su

calidad ni su independencia, establecer las oportunas relaciones con aquél para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

2. El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

Lo establecido en estos apartados se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá verificar que:
 - i) La Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) La Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores .
4. En caso de renuncia del auditor externo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

H) Favorecer que el auditor externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integren.

I) Ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

J) Informar las propuestas de modificación del Código ético de la sociedad y supervisar su cumplimiento.

K) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

- L) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad, y evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- M) Revisar la política de responsabilidad social corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- N) Realizar un seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.
- O) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- P) Realizar una evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad–incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.
- Q) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

23.7 El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá la facultad de convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Dicha facultad se ejercerá a través del Secretario del Consejo de Administración.

23.8 El Comité de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

- A) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- B) Las operaciones vinculadas, en los términos que regule el Consejo de Administración.

Artículo 24º.- Comité de Nombramientos y Retribuciones

24.1 El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

24.2 El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, de entre los Consejeros Independientes que formen parte del Comité, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. A falta de Presidente, le sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en el Comité, y en su defecto, el consejero independiente, miembro del Comité, de mayor edad.

24.3 El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

24.4 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

24.5 El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

24.6 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

24.7 El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá la facultad de convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad. Dicha facultad se ejercerá a través del Secretario del Consejo de Administración.

24.8 El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- A) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose, en particular, que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- B) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- C) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- D) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- E) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, y cada uno de los Comités.
- F) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los Altos Directivos de Endesa, las condiciones básicas de sus contratos, así como su retribución.
- G) Proponer la adopción de esquemas de retribución para la Alta Dirección que tengan en cuenta los resultados de las empresas. Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la Sociedad, en especial las áreas de formación, promoción y selección.

- H) Velar para que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado al Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- I) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- J) Proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- K) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al Consejero Delegado de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y Altos Directivos. Cualquier consejero podrá solicitar del Comité de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

TITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 25º.- Deber de diligencia

25.1 Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

25.2 Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

25.3 En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones, y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.

25.4 Asimismo, los Consejeros deberán asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.

25.5 La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los Consejeros y directivos en el ejercicio de sus funciones, con exclusión de los actos no asegurables de conformidad con la legislación española.

Artículo 26º.- Deber de lealtad

26.1 Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.

26.2 Los Consejeros, por virtud de su cargo, quedan obligados, en particular a:

- A) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- B) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- C) Cumplir con los principios generales y los criterios de comportamiento contenidos en el Código Ético de la Sociedad.

Artículo 27º.- Deber de confidencialidad

27.1 Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos que la ley lo permita o requiera.

27.2 Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

Artículo 28º.- Conflicto de interés

28.1 Los consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

28.2 En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los consejeros a abstenerse de:

- A) Realizar transacciones con la Compañía, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- B) Utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- C) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- D) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

- E) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- F) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Compañía.

Las previsiones contempladas en este apartado serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.

La dispensa de las obligaciones previstas en este apartado, en su caso, requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en las demás normas internas de la Sociedad.

28.3 Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración, sus Comités y la Comisión Ejecutiva, u otros de análogo significado.

28.4 En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros de la Sociedad serán objeto de información de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO VIII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 29º.- Derecho de asesoramiento e información

29.1 Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones, así como el asesoramiento que necesiten sobre cualquier aspecto. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas, y se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, instrumentándose por el Consejero Delegado.

Asimismo, el Consejo podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Dirección de la Sociedad, pudiendo solicitar las aclaraciones que estime pertinentes. Esta solicitud se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, y será instrumentada por el Consejero Delegado.

29.2 La mayoría de los Consejeros y el Consejero coordinador tendrán además la facultad de proponer al Consejo, la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad, ligados al ejercicio de su cargo.

29.3 La propuesta anterior deberá ser comunicada al Presidente de la Sociedad, a través del Secretario del Consejo y será instrumentada por el Consejero Delegado. El Consejo podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento al que se refiere el apartado anterior, por la innecesaridad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su

cuantía desproporcionada en relación con la importancia del problema, o cuando considere que dicha asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personas de la propia Sociedad.

29.4 La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcionará a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Además ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

TÍTULO IX REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30º.- Remuneración del Consejero

30.1 La remuneración de los consejeros, por su condición de tal, se compone de los siguientes conceptos: asignación fija mensual y dietas de asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus comités.

La remuneración máxima global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será la que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al propio Consejo la fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas y la distribución de dicho importe entre los conceptos anteriores y entre los consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine, considerando las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comités del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros, con independencia de su calificación, podrán renunciar al derecho a percibir la remuneración en concepto de asignación fija mensual y/o dietas de asistencia del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y/o Comités.

30.2 La cuantía de las dietas de asistencia será, como máximo, el importe que, de conformidad con los párrafos anteriores, se determine como asignación fija mensual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de las dietas.

30.3 Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás remuneraciones, indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social o cualesquiera otro conceptos retributivos profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

30.4 Los Consejeros no ejecutivos no tendrán ninguna otra remuneración que la necesaria para retribuir su dedicación sin comprometer su independencia, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, correspondiente al ejercicio de su actuación como consejeros.

30.5 Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración en los términos previstos en la ley.

Los importes de la remuneración fija, la aplicación de la remuneración variable, así como las

remuneraciones del Presidente y del Consejero Delegado, correspondientes a sus particulares regímenes, deberán ser propuestos por el Comité de Nombramientos y Retribuciones al Consejo, y estarán sujetos a la obligación de transparencia.

30.6 El Consejo de Administración aprobará un informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas.

Asimismo, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General la aprobación de una Política de remuneraciones de los Consejeros, al menos, cada tres años.

TÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º.- Relaciones con los accionistas e inversores en general

31.1 El Consejo establecerá los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad.

31.2 El Consejo supervisará los sistemas de información que establezca la Sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

31.3 El Consejo de Administración será periódicamente informado de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

31.4 La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de los accionistas e inversores en la que se hará pública, entre otras, la información prevista legalmente. El Consejo podrá delegar en el Secretario del Consejo la responsabilidad de mantener actualizada la información de la página web y de coordinar la adecuación de su contenido.

Artículo 32º.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

32.1 El Consejo promoverá, facilitando la información debida, la participación de los accionistas en la Junta General, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de este órgano.

32.2 El Consejo adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General.

Artículo 33º.- Relaciones con los auditores externos

33.1 El Consejo directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General; respetará su independencia y dispondrá que se le facilite toda la información necesaria.

33.2 La relación a la que se refiere el apartado anterior así como la que corresponde con el Director de Auditoría Interna se ejercerá, normalmente, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

33.3 El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existieran, tanto el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

33.4 El Consejo de Administración mantendrá anualmente una reunión con el auditor externo para ser informado sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

Artículo 34º.- Relaciones con los mercados de valores.

34.1 El Consejo desarrollará directamente o delegará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de Endesa como sociedad cotizada.

34.2 El Consejo, directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento, supervisará el establecimiento de los mecanismos internos de control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general de la información a los mercados financieros, así como de la relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones en orden a promover en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

34.3 El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Conducta de la Compañía en relación con los Mercados de Valores.

DISPOSICIÓN FINAL

La condición de Consejero supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo. Los Consejeros suscribirán y renovarán anualmente una declaración que recoja las actividades y valores de su titularidad y, en su caso, de las personas vinculadas a ellos, que puedan ser relevantes en relación con el desempeño de su cargo.